

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Diciembre 08 2008 | Año 2, No 160

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

“EFEMERIDES”

LUNES 08 DE DICIEMBRE

- 1526 Carlos V, Rey de España, firmó con Francisco de Montejo, capitulación para la conquista de Yucatán.
- 1659 Fue fundada la villa de Paso del Norte, por decreto el 24 de julio de 1888, habría de llamársele Ciudad Juárez, en honor a Don Benito Juárez.
- 1673 Asumió el poder como el 26º virrey de la Nueva España, Pedro Nuño Colón de Portugal, duque de Veragua, marqués de Jamaica. Murió a los cinco días.
- 1714 La villa de Guanajuato fue elevada a la categoría de ciudad.
- 1793 Muere en la guillotina Madame DuBarry, amante de Luis XV.
- 1830 Don Leonardo Escalante, vicegobernador del Estado de Occidente, convoca a elecciones para Sonora y Sinaloa.
- 1855 El Presidente Juan N. Álvarez decretó el nombramiento del general Ignacio Comonfort, como Presidente sustituto de la República y quien asumiría el poder el siguiente día 11 por renuncia del primero.
- 1861 Las tropas españolas de reclamación de la deuda externa de México, al mando del general Prim, desembarcaron en el puerto de Veracruz y se posesionaron de la plaza abandonada por el gobierno republicano.
- 1871 Porfirio Díaz lanza el Plan de la Noria para oponerse a la permanencia de Benito Juárez en el poder. El Plan acusaba a Juárez de autoritarismo y de falta de libertad en el sufragio.
- 1882 Nació en Fresnillo, Zacatecas, Manuel M. Ponce, quien se distinguió como músico y compositor de copiosa producción de sentido nacionalista. Su canción "Estrellita" fue muy popular. Como de pequeño se trasladó a Aguascalientes, éste Estado lo consideró como hijo suyo.
- 1886 Nació en la ciudad de Guanajuato, Diego Rivera, quien se distinguió como renombrado pintor muralista y creador de una técnica excepcional.
- 1920 Muere Jesús Urueta, orador pintor y periodista, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1980 Es asesinado en New York, John Lennon, famoso cantante del grupo musical

inglés "The Beatles".

- 2001 En México se llevan a cabo los últimos detalles para convertir a la Basílica de Guadalupe en el segundo santuario católico más grande y visitado del mundo, después de la Plaza de San Pedro, en el Vaticano.

MARTES 09 DE DICIEMBRE

- 1803 Fue develada solemnemente por las autoridades virreinales, la estatua de Carlos IV, conocida como el Caballito, en el zócalo de la Ciudad de México, proyectada y fundida en bronce por Manuel Tolsá, renombrado arquitecto y escultor valenciano, residente en México. Permanece en el lugar hasta 1822.
- 1824 Batalla de Ayacucho, último enfrentamiento importante entre los españoles y patriotas. Se asegura la independencia de América del Sur.
- 1856 Se erige el Estado de Tlaxcala.
- 1857 La Constitución de 1857 elevó a la entidad de Colima a la categoría de Estado libre y soberano.
- 1861 Es descubierto por Matías Alegría, el mineral de Providencia. Providencia está ubicada en el Municipio y Distrito Judicial de Altar. El primer propietario del mineral fue su descubridor. Durante la intervención y el Imperio se suspendieron los trabajos de extracción de metales, en virtud de que sus trabajadores se dieron de alta en el Ejército Republicano. Pero pasada esta etapa difícil, volvieron a reanudarse las actividades.
- 1905 Nace en Ramos Arizpe, Coahuila, Emilio Carranza, quien se distinguió como intrépido e ingenioso aviador militar realizando varios vuelos que marcaron récord en su época. En 1928 hizo uno sin escala, de México a Nueva York; y el 12 de julio de 1928, al iniciar el regreso, murió trágicamente en Sandy Ridge, Nueva York.
- 1974 Se otorga al tequila el certificado de bebida de México, con lo que se concede protección a varios municipios de los estados de Jalisco y Nayarit, productores del aguardiente de agave, variedad azul, así como el registro de esta bebida a nivel internacional.
- 1984 Muere la revolucionaria mexicana Carmen Amelia Robles Ávila, conocida como Coronel Robles. Durante la Revolución Mexicana tiene a su mando una tropa de casi un millar de hombres del Ejército Libertador del Sur, de Emiliano Zapata. Nace en 1889.

1990 Se funda el Partido del Trabajo (PT).

MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE

- 1560 La ciudad de Guadalajara, Jalisco, es declarada capital de Nueva Galicia.
- 1853 Durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna se formalizan las pláticas entre México y Estados Unidos de América para el Tratado de La Mesilla, el cual es firmado el 30 de diciembre y por el que el primer país vende 100 mil kilómetros cuadrados de su territorio al segundo.
- 1855 Ignacio Comonfort toma posesión como Presidente de la República, quien muriera un 3 de noviembre de 1863, en un atentado organizado por un partidario conservador.
- 1866 El Presidente Benito Juárez y su gabinete regresan a la Ciudad de México procedentes de Chihuahua. El Benemérito de las Américas establece antes su gobierno en Durango y luego en San Luis Potosí.
- 1896 Muere Alfredo Nobel en San Remo, Italia el 10 de diciembre de 1896. En su testamento estableció que su fortuna debía ser utilizada para premiar cada año a los personajes que hayan hecho un aporte fundamental por el bienestar de la humanidad. Hoy en día, los campos en que se otorga este gran premio son: Física, Química, Psicología, Medicina, Literatura y la Paz. Este testamento que así quiso crear, se debió en menor parte, porque nunca tuvo familia, debido a que ocupaba todo el tiempo en investigaciones.
- 1898 Se firma el Tratado de París por el que España pierde Cuba, Puerto Rico y Filipinas, últimos restos del imperio ultramarino.
- 1901 Desde 1901, es la fecha en la cual se efectúa la ceremonia oficial de entrega de los Premios Nobel a los respectivos galardonados en Estocolmo y Oslo.
- 1907 Se otorga la categoría de Municipio a Mazatán. El Municipio de Mazatán se encuentra en el Distrito Judicial de Hermosillo y tiene las siguientes colindancias: al norte con el de Úres, al este con el de Pesqueira, al sur con el de La Colorada y al oeste con los de Hermosillo y La Colorada. Su ideografía corresponde a la cuenca del Río Mátape que penetra a su jurisdicción procedente del Municipio de Pesqueira. La agricultura y la ganadería son las principales ocupaciones de sus moradores. El Pueblo de Mazatán, cabecera del municipio, fue fundado en el siglo XVII.

- 1921 Se inaugura en la capital de México el Teatro Olimpia, el cual ha sido recinto de máximos exponentes de la ópera.
- 1948 Día Mundial de los Derechos Humanos. En 1950 la Asamblea General invitó a todos los Estados y a las organizaciones interesadas a que observaran el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos (resolución 423 (V)). Con el Día se conmemora el aniversario de la Aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General en 1948.
- 1971 El poeta chileno Pablo Neruda recibe el premio Nobel de Literatura.

JUEVES 11 DE DICIEMBRE

- 1574 Muere en Madrid Enrique IV, con lo cual empieza el reinado de los Reyes Católicos.
- 1810 Nace Alfredo de Musset, famoso poeta francés. Su obra poética, de la que destacan “La noche de mayo”, “La noche de diciembre”, “La noche de agosto” y “La noche de octubre” (1835-1837), le sitúa como uno de los principales escritores franceses del romanticismo, posición reafirmada por su teatro, si bien no logró en éste las mismas cotas de intensidad expresiva que en su obra lírica.
- 1810 José Maria González Hermosillo llega con su hueste a Tepic. Su intención era llevar la guerra de independencia a las provincias del noroeste de la Nueva España. Su idea y la de don Miguel Hidalgo y Costilla, jefe del movimiento revolucionario de independencia, se ven frustradas en virtud de que González Hermosillo es derrotado en San Ignacio Ixcuinla, por el brigadier Alejo García Conde, intendente de las Provincias de Occidente. El caudillo solo pudo salvar su vida empleando la dispersión de su ejército. Sin embargo, el 5 de septiembre de 1828 la H. Legislatura del Estado de Occidente expidió un decreto cambiando el nombre de la Villa del Pitic por el de Hermosillo, otorgándole a la vez la categoría de ciudad, para perpetuar la memoria del caudillo que nunca llegó a Sonora.
- 1855 Por renuncia del Presidente Juan Nepomuceno Álvarez, y por decreto del mismo, entró en funciones ejecutivas el Presidente sustituto, general Ignacio Comonfort.
- 1857 Después de protestar juramento como Presidente constitucional el día primero de ese mes y año, Don Ignacio Comonfort disolvió el Congreso.

- 1875 Establecimiento de la Academia Mexicana de la Lengua.
- 1881 Las principales calles de la Ciudad de México fueron dotadas de alumbrado eléctrico para júbilo de sus habitantes.
- 1890 Nace el popular cantante de tango Carlos Gardel.
- 1911 A iniciativa del presidente Francisco I. Madero, fue creado el Departamento del Trabajo.
- 1915 Salvador Alvarado emite en Yucatán una Ley del Trabajo que reglamenta la asociación profesional y da a los sindicatos obreros un extenso campo de acción.
- 1917 Tras el exceso de atropellos, robos y crímenes que cometía el gobernador de Guerrero, general Silvestre S. Mariscal, antiguo Huertista, el Presidente Venustiano Carranza lo mandó destituir y aprehender con órdenes de someterlo a juicio en la Ciudad de México.
- 1941 México rompe relaciones diplomáticas con Alemania e Italia, ambas naciones integrantes de el Eje, países a los que durante la Segunda Guerra Mundial combate al lado de los aliados.
- 1951 Muere el escritor, novelista, cuentista y diplomático mexicano Francisco Rojas González, autor de "La negra angustias" y "El diosero", entre otras obras.

VIERNES 12 DE DICIEMBRE

- 1325 Fundación de Tenochtitlan, capital del reino azteca.
- 1575 Fundación de la villa de León hoy del Estado de Guanajuato.
- 1692 Se establece el Real Presidio de Santa Rosa de Corodéhuachi. Allí nació en el año 1734 Juan Bautista de Anza, el gran explorador y colonizador, quien fundó en 1775 el hoy Puerto de San Francisco del Estado de California. Santa Rosa de Corodéhuachi se llama ahora Fronteras y es cabecera de Municipio.
- 1791 Nace María Luisa de Austria, segunda esposa de Napoleón.
- 1794 El teólogo liberal fray Servando Teresa de Mier, pronunció en la Colegiata de Guadalupe, un sermón sobre la Virgen de Guadalupe, el que se consideró como osado e impío y por ello fue arrestado y condenado diez años al destierro en España.

- 1821 Nace el novelista francés Gustavo Flaubert autor de Madame Bovary.
- 1855 Después de renunciar a la Presidencia de la República, Don Juan N. Álvarez, revolucionario guerrerense, expresó: "Pobre entré a la presidencia y pobre salgo de ella; pero con la satisfacción de que no pesa sobre mí la censura pública, porque dedicado desde mi tierna edad al trabajo personal, sé manejar el arado para sostener a mi familia, sin necesidad de los puestos públicos, donde otros se enriquecen con ultraje de la orfandad y de la miseria".
- 1884 Tras antiguas peticiones y largos trámites ante los diversos gobiernos, los nayaritas lograron su separación de Jalisco y conformaron su propia entidad federativa.
- Marconi consigue la primera comunicación radiofónica trasatlántica entre Cornwall y San Juan de Terranova.
- 1905 Nació en Mérida, Yucatán, Augusto (Guty) Cárdenas, quien sobresalió como músico y compositor. Su primera composición fue "Rayito de Sol" y luego le siguieron otras como: "Nunca", "Flor", "Golondrina viajera", "Para olvidarte a tí", entre otras.
- 1914 Venustiano Carranza expidió el Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe, en el que se mantiene como primer jefe de la revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. El documento menciona que velará por los intereses de los estratos más bajos y equilibrará la riqueza en el país.
- 1915 Nace el popular cantante y actor norteamericano Frank Sinatra.
- 1974 A iniciativa de México la ONU aprueba la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados.

SABADO 13 DE DICIEMBRE

- 1528 Se estableció en la Nueva España la primera Audiencia gobernadora real que integró Nuño Beltrán de Guzmán, Diego Delgadillo, Juan Ortiz de Matienzo, Alonso de Parada y Francisco Maldonado. Su creación se debió a cédula real de Carlos V, expedida ese día y mes, en el año de 1527, en Burgos, España.
- 1545 Apertura oficial del Concilio de Trento, convocado para hacer frente al protestantismo.

- 1673 A la inesperada muerte del virrey Pedro Nuño Colón de Portugal, que ejerció el poder cinco días, lo sucedió, como vigésimo séptimo virrey, fray Payo Enríquez de Ribera, quien gobernó hasta el día 30 de noviembre de 1680.
- 1810 Miguel Hidalgo e Ignacio Allende firmaron el primer tratado con Estados Unidos de Norteamérica y constituyeron el primer gobierno provisional del México independiente.
- 1811 El cura de Jantetelco (hoy estado de Morelos), Mariano Matamoros, prisionero de los realistas por considerarlo conspirador y simpatizante de los insurgentes, se fugó de la prisión y en la misma población se levantó en armas a favor de la lucha de Independencia.
- 1853 Se firmó el Tratado de la Mesilla, por la cual el presidente Antonio López de Santa Anna, su alteza serenísima, cedió (vendió) a los Estados Unidos más de cien mil kilómetros cuadrados de territorio mexicano; con él se rectificó el Tratado de Guadalupe, amén de que se concedieron otras prerrogativas de tránsito de personas y mercancías por territorio nacional, por el istmo de Tehuantepec y paso libre de buques por el Golfo de California, a cambio de diez millones de pesos.
- 1866 Por mandato de Maximiliano, se anunció en Orizaba, Veracruz, la división del territorio nacional en tres distritos para lograr su pacificación: el primero, desde California hasta Colima y de Chihuahua hasta Durango, a cargo del general Miguel Miramón; el segundo, desde Coahuila hasta Aguascalientes y de Matamoros hasta San Luis Potosí al sur, a cargo del general Tomás Mejía; y el tercero, desde Tuxpan hasta Acapulco y desde Guanajuato a Tehuantepec, a cargo del general Leonardo Márquez.
- 1887 El gobierno de Porfirio Díaz, fue autorizado por el Congreso para la concertación de un empréstito en el extranjero: Inglaterra y Alemania, de cinco mil libras esterlinas para cubrir la deuda exterior.
- 1894 Nace Fernando de Fuentes, pionero del cine sonoro y autor de tres clásicos de la pantalla grande mexicana: El compadre Mendoza (1933), Vámonos con Pancho Villa (1935) y Allá en el Rancho Grande (1936).
- 1906 Se establece en el Estado el Ministerio Público. El decreto correspondiente fue expedido por la Legislatura Local. De acuerdo con los preceptos del artículo 21 de la Constitución Federal le incumbe la persecución de los delitos, quedando a cargo de los jueces la imposición de las penas respectivas. El personal lo forman un Procurador General de Justicia que es el jefe de la institución, un subprocurador, un secretario y un agente adscrito a cada uno de los juzgados de Primera Instancia establecidos en los distritos

judiciales en que se divide el Estado. El mencionado artículo 21 correspondía a la Constitución Política de la República anterior a la expedida el 5 de febrero de 1917.

- 1914 El primer jefe del Ejército Constitucionalista en funciones de jefe de Gobierno, Venustiano Carranza, comisionó al ya general de división Álvaro Obregón, para batir a los convencionistas de Aguascalientes, partidarios del Presidente Eulalio Gutiérrez, lucha que se tornó en contra de Pancho Villa y su famosa División del Norte.
- 1958 Estados Unidos de América lanza el cohete Júpiter desde Cabo Cañaveral un cohete, con un mono a bordo.
- 2003 Muere el historiador mexicano Luis González y González. Escribió “El Congreso de Anáhuac”, “Los presidentes de México ante la Nación” y “Pueblo en vilo”, texto que le valió el Premio Haring de la American Historical Association en 1971.
- 2004 El fotógrafo mexicano Francisco Aguirre es galardonado con el Premio Juan Rulfo por su obra Sombras largas.

DOMINGO 14 DE DICIEMBRE

- 1503 Nace Nostradamus, astrólogo francés.
- 1788 Muere en Madrid Carlos III, Rey de España, hermano y sucesor de Fernando VI.
- 1799 Muere George Washington, se le conoce como el Padre de la Patria de los Estados Unidos de América porque fue uno de los personajes principales en la fundación de dicho país. Como líder del Ejército Continental, derrotó a los Británicos durante la Revolución Americana. Como político, ayudó a crear la Constitución de Estados Unidos de América y llegó a ser presidente del dicho Estado. Después de retirarse de la política, Washington solo vivió dos años. Murió el 14 de diciembre de 1799. Su esposa Martha murió unos años después. Ambos están sepultados en Mount Vernon. A Washington se le recuerda como uno de los presidentes más queridos de Estados Unidos y como un líder excepcional.
- 1843 Separado Yucatán de México por el movimiento federalista, que estalló en contra del centralismo el 29 de mayo de 1839; luego, por gestiones de Don Andrés Quintana Roo y el general Pedro Ampudia y la buena disposición del gobernador Santiago Méndez, se firmó un tratado de amistad, comercio y ayuda naval con la República Mexicana; convenio que no aprobaría Santa Anna, pese a que él había enviado a los parlamentarios. Santa Anna trató de

someter a Yucatán por medio de las armas. Después firmó un nuevo convenio que traicionaría y vendría una nueva escisión. Al ser establecido en México el sistema federal y la Constitución de 1824 con los presidentes Mariano Salas y Valentín Gómez Farías, en Yucatán se acordaría el 2 de noviembre de 1846 volver al seno de la República.

- 1844 Murió en la Ciudad de México, en la pobreza más absoluta, el patriota coahuilense, Melchor Múzquiz, insurgente desde 1810 y exPresidente de la República.
- 1845 El general Mariano Paredes y Arrillaga, comandante militar acantonado en San Luis Potosí, quien tenía como destino seguir a Estados Unidos de América con seis mil hombres para combatir a los separatistas texanos, se pronunció en esa ciudad, en contra del gobierno de José Joaquín Herrera, quien dejó el poder el día 30 de ese mes y año, derrocado por los seguidores del sublevado. Paredes Arrillaga llegó el 2 de enero siguiente a la capital, para asumir el poder el día 4.
- 1853 Nació en el puerto de Veracruz, Salvador Díaz Mirón, quien ganó fama como poeta lírico; fue además, profesor, periodista combativo y político.
- 1859 Contrarestando el gobierno liberal al Tratado Mon-Almonte firmado por los conservadores con España, en esa fecha se firmó el Tratado Mac Lane-Ocampo, con los Estados Unidos de América, mismo que entregaba a ese país nuestra soberanía: derecho de tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec; permiso de emplear fuerzas americanas en México, creación de rutas exclusivamente militares, la libre introducción al país de ciertos efectos y otras prerrogativas más. (Afortunadamente el Congreso americano no lo aprobó, por lo que no tuvo vigencia; como tampoco la tuvo el europeo por el triunfo de los republicanos del Presidente Juárez en 1867).
- 1887 El gobierno de Porfirio Díaz expidió un decreto por el que se dividía en dos territorios a la Baja California.
- 1906 Se iniciaron movimientos de inconformidad y huelgas entre los obreros de la industria textil de Puebla, Tlaxcala y la región de Orizaba, en Veracruz, mismos que culminaron con la Huelga de Río Blanco, el 7 de enero de 1907.
- 1920 Murió en la Ciudad de México, Distrito Federal, el general sonorense Benjamín C. Hill, revolucionario que días antes de su muerte fuera jefe de la guarnición de la plaza de la capital del país. Como dirigente activo del Partido Antirreeleccionista, se lanzó a la lucha y participó activamente en ella. Fue Secretario de Guerra y Marina. El general Hill tuvo una trayectoria muy importante en la revolución maderista y en la de 1913, por eso se

comentaba en esas fechas que México había perdido uno de sus mejores hombres, por su patriotismo, valor y honradez demostrados durante el movimiento armado.

- 1990 Muere el compositor mexicano Francisco Gabilondo Soler, mejor conocido como “Cri Cri El grillito cantor”. Graba más de 216 canciones entre las que se encuentran “El ratón vaquero”, “La patita”, “El baile de las letras”, “El chorrillo” y “El comal le dijo a la olla”, entre otras. Nace el 6 de octubre de 1907.

ORDEN DEL DIA
SESION DEL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2008.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2008.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de acuerdo mediante el cual se crea el Código de Conducta del Congreso del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de acuerdo para modificar la representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la referida Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
- 7.- Iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de acuerdo mediante el cual solicitan que el Congreso del Estado de Sonora, apruebe la creación de una partida presupuestal especial para atender a los damnificados por los fenómenos meteorológicos que afectaron al municipio de Huatabampo, Sonora en el año 2008, dentro del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009.
- 8.- Dictamen que presentan las comisiones Primera de Educación y Cultura y la de Seguridad Pública, con proyecto de Ley de Seguridad Escolar y de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley de Salud y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico, todas del Estado de Sonora.
- 9.- Segunda lectura del dictamen presentado por la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora.
- 10.- Segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y de Asistencia Pública y Salubridad, en forma unida, con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.

- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2008

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio, Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Chavarín Gaxiola Luis Melecio, Cuéllar Yescas Sergio, Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel, Félix Armenta Ventura, Fernández Guevara Carlos Daniel, García Gámez Francisco, Ibarra Otero Próspero Manuel, León Perea José Luis Marcos, Leyva Mendívil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Murillo Bolaños Darío, Neyoy Yocupicio Zacarías, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Enríquez Guillermo, Pesqueira Pellat Enrique, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Santos Ortiz Petra, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, la diputada Santos Ortiz, Presidenta, solicitó al diputado Castillo Rodríguez, Suplente en funciones de Secretario, diera lectura al Orden del Día; puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, la diputada Santos Ortiz, Presidenta, solicitó al diputado Castillo Rodríguez, Secretario, informara de la correspondencia:

Primeramente, enteró del escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Congreso del Estado, para pedir apoyo financiero al Gobierno del Estado por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de aguinaldos. La diputada Presidenta dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Seguidamente, informó del escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con el cual notifican que el citado Órgano de Gobierno Municipal, aprobó la Ley número 174, que reforma el artículo 1 de la Constitución Política de Estado de Sonora. La diputada Presidenta dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

También enteró del escrito del Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, con el cual notifica que el citado Órgano de Gobierno Municipal, aprobó la Ley número 174, que reforma el artículo 1 de la Constitución Política de Estado de Sonora. La diputada Presidenta dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

Por último, enteró a la Asamblea del escrito de diversas Organizaciones Feministas, con el cual solicitan que en el marco de la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2009 del Gobierno del Estado, dirijan recursos etiquetados para la implementación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Castillo Rodríguez, quien dio lectura a su Iniciativa con proyecto de Acuerdo, el cual en su resolutivo establece: “ACUERDO: UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a las autoridades municipales de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Santa Ana, Nogales, Magdalena, Agua Prieta, Naco, Cananea, Imuris, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Cajeme y Navojoa municipios por los que transitan paisanos que se internan al País, para que instruyan a sus corporaciones de seguridad pública y tránsito a que se conduzcan a la altura de su investidura y auxilien de manera honesta y responsable a estos connacionales que regresan a México, respetando invariablemente los derechos que como personas y mexicanos ostentan dignamente”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, se considerara la iniciativa como de urgente y obvia resolución y se dispensara el trámite de Comisión, haciendo uso de la voz la diputada Amparano Gámez, quien manifestó su conformidad con la iniciativa leída pero solicitó fuese incluido también en el mismo, a las autoridades estatales y federales, aclarando que el Municipio de Nogales contaba con apoyos en seguridad y atención, a la par que consideró importante que los demás municipios fronterizos se sumaran en ese sentido, ante lo cual, la Presidencia le indicó que su propuesta la presentara al momento de la discusión en lo general. Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia sometió a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar la iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución y se le dispensara el trámite del comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica.

Continuando con el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz la diputada Amparano Gámez para proponer de nuevo la inclusión de las autoridades federales, estatales y de todos los municipios en el Acuerdo, toda vez que por la región de la sierra, dijo, se tenía un alto flujo de hermanos migrantes, siendo aceptada la modificación por el diputado Castillo Rodríguez.

Acto seguido, la diputada Villalobos Rascón se manifestó a favor de la propuesta, proponiendo también una reunión con las Comisiones Primera y Segunda de Asuntos Fronterizos y, posteriormente, acudir con las autoridades competentes en el Estado, para estar pendientes de las acciones a realizar en los distintos niveles de gobierno, pues debía dárseles un trato digno a los connacionales, a los cuales consideró héroes por ser ellos, dijo, los que sostenían la economía de México.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia sometió a votación el Acuerdo en lo general, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, puso a discusión el Acuerdo en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, quien propuso fuese retirado del Acuerdo al Municipio de Cajeme, toda vez que desde hacía cinco años, éste tenía una campaña Paisano, en la cual las autoridades municipales sensibilizaban y advertían a las autoridades policíacas, del respeto hacia los paisanos que cruzaran por ese Municipio, e invitaban a quedarse ahí y disfrutar de los hoteles, restaurantes, comercios y otras actividades, por tanto, dijo que no podría exhortar a las autoridades de ese Municipio, quienes hacían un esfuerzo en esta campaña de respeto hacia los paisanos, a quienes también consideró héroes.

Acto seguido, la Presidencia preguntó al diputado Castillo Rodríguez si aceptaba la modificación al Acuerdo presentado, respondiendo afirmativamente, pues dijo, no podían ser considerados todos los municipios, considerando que alguno de ellos ya contaban con un programa de apoyo hacia los paisanos.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia sometió a votación de la Asamblea el Acuerdo en lo particular, con la propuesta de modificación presentada por el diputado Amaya Rivera, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Acosta Gutiérrez, quien dio lectura al Dictamen con punto de Acuerdo que presentó la Comisión de Seguridad Pública, el cual en su resolutivo establece: “ACUERDO: UNICO: El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, con el fin de que tomen las medidas administrativas y presupuestales necesarias, a fin de dotar a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, de un seguro de vida, como parte de las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho como servidores públicos”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura, sin que se presentara objeción alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, quien expuso que votó en contra de obviar la lectura de la exposición de motivos y de las consideraciones, argumentando que debía considerarse el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa, la cual fue presentada el 22 de mayo de 2007 por el diputado Castillo Rodríguez, quien planteaba la necesidad de implementar un mecanismo que permitiera prever, en la elaboración y autorización del presupuesto de egresos del año próximo, la suficiencia presupuestaria, certidumbre jurídica y absoluta transparencia en las políticas de seguridad pública, independientemente de las medidas que se requirieran ser revisadas e implementarse sin demoras, y ahora, dijo, después de un año y medio después, esperaba que el tiempo hubiese sido suficiente para que se analizara con profundidad por los diputados del Grupo Parlamentario del PRI lo que debió ser aprobado para el presupuesto 2008, y no hasta ahora, para el presupuesto del 2009.

Acto seguido, la Presidencia sometió a votación el Acuerdo en lo general, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, puso a discusión el Acuerdo en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue

aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Murillo Bolaños, quien dio lectura al Dictamen con punto de Acuerdo que presentó la Comisión de Seguridad Pública, el cual en su resolutivo establece: “ACUERDO: UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que no son de tomarse en consideración los escritos presentados por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los cuales se les asignaron los folios números 789 y 797 respectivamente, con base en los argumentos expuestos en la consideración cuarta del presente dictamen”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Saucedá Morales, Millán Cota y Santos Ortíz. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, quien pidió le informaran el contenido de los folios 789 y 797, toda vez que el Acuerdo sólo resolvía que no serían tomados en consideración los escritos presentados por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante lo cual, la diputada Santos Ortíz respondió que en ellos solicitaron la destitución del Procurador General de Justicia del Estado y del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, y en el otro, solicitaron la comparecencia del propio Procurador, aclarando que ésta comparecencia se dio, pero aún así, ellos como Grupo Parlamentario, votarían en contra de la decisión de la Asamblea de no tomarlos en consideración.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia sometió a votación el Acuerdo en lo general, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Saucedá Morales, Millán Cota, Santos Ortíz y

Castillo Rodríguez. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Saucedá Morales, Millán Cota, Santos Ortíz y Castillo Rodríguez, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Morales Flores, quien dio primera lectura al Dictamen con proyecto de Decreto que presentó la Comisión de Seguridad Pública, el cual en su resolutivo establece:

“DECRETO

QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“Artículo 76.- ...

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, en los municipios que cuenten con una población mayor a cien mil habitantes, la organización, actuación, capacitación, evaluación y disciplina de la policía preventiva se determinará conforme a los lineamientos y bases que se establezcan en el reglamento municipal correspondiente.

Los reglamentos municipales en materia de policía preventiva deberán contener, como mínimo, los siguientes temas:

- I.- La evolución permanente y control de confianza de elementos y funcionarios de policía preventiva;
- II.- El Sistema Municipal de Desarrollo Policial;
- III.- La elaboración de mapas geodelictivos del municipio, y
- IV.- La generación de bases de datos en materia de seguridad pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán emitir el reglamento a que se refiere el presente decreto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo”.

Una vez concluido el plazo, los ayuntamientos que no hayan emitido el reglamento que se señala en el párrafo anterior, podrán aplicar en sus municipios, en lo que les resulte procedente, el reglamento del municipio capital del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia, con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resolvió que la segunda lectura del Dictamen, fuese desahogada en la próxima sesión del día 2 de diciembre del presente año.

En cumplimiento al punto 8 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Saldaña Cavazos, quien dio segunda lectura al Dictamen con punto de Acuerdo presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el cual en su resolutive establece:” ACUERDO: UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la Convocatoria que regirá el procedimiento para que este Poder Legislativo lleve a cabo la designación de los vocales ciudadanos y de la iniciativa privada que integrarán el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, la cual es del tenor siguiente:

CONVOCATORIA

A las organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sus víctimas, incluyendo a organizaciones de profesionistas, asociaciones de padres de familias, instituciones académicas y de investigación relacionadas con el fenómeno de la violencia intrafamiliar y a los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial que deseen presentar propuestas de personas para ocupar los cargos de vocales ciudadanos y de la iniciativa privada del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para un periodo de tres años, y que consideren reúnen los requisitos que señala la presente convocatoria, o bien a quienes deseen emitir cualesquier otro tipo de opinión en torno a las citadas designaciones, se les exhorta a entregar sus manifestaciones respectivas, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse: directamente, ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en Calles Pedro Moreno y Tehuantepec, edificio del Poder Legislativo, Colonia Las palmas de la ciudad de Hermosillo, Sonora; por vía fax al teléfono (662)212-73-34; o por correo electrónico a la dirección consulta@congresoson.gob.mx dentro del plazo comprendido desde el día de la publicación de la presente convocatoria en dos periódicos de circulación estatal y hasta el 08 de enero de 2009, debiendo anexarse la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de la presente convocatoria y los antecedentes curriculares de quien se trate.

SEGUNDA.- Los requisitos para ocupar los cargos de vocal ciudadano o de la iniciativa privada del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, son:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos;
- III.- No ejercer cargo público en el momento de su designación; y
- IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional o personal en la Entidad.

TERCERA.- Las organizaciones que propongan a un aspirante deberán anexar a su solicitud, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

- a).- Acta de nacimiento.
- b).- Credencial de elector.
- c).- Constancia de no antecedentes penales.
- d).- Currículum vitae con documentos comprobatorios.
- d).- Los motivos de su solicitud y plan de trabajo para la institución de la cual pretende formar parte.

Tratándose de solicitudes de registros realizadas por correo electrónico o vía fax, invariablemente deberá presentarse la documentación a que se refiere la presente base, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, dentro del plazo señalado por la base primera de la presente convocatoria.

CUARTA.- Vencido el plazo de registro, el Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de los ciudadanos que hayan sido propuestos para los cargos citados en la presente convocatoria. Los ciudadanos que deseen presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones, recomendaciones o, en

su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los personas propuestas, podrán presentarlas ante el propio Congreso, en el domicilio señalado en la base primera de la presente convocatoria, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la publicación a que se refiere esta misma base.

QUINTA.- Concluidos los plazos para la entrega de propuestas y para la recepción de manifestaciones respecto de los nombres publicados, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se abocará al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada a efecto de proponer al Pleno, para su aprobación, el nombramiento de las personas que habrán de desempeñarse como vocal ciudadano o de la iniciativa privada del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, respectivamente.

SEXTA.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Poder Legislativo”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea el Acuerdo en lo general y en lo particular en un solo acto, sin que se presentara participación alguna, resultando aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Antes de proceder a la elección de la Mesa Directiva, la diputada Santos Ortiz, Presidenta, solicitó a la Asamblea le fuese permitido leer un informe de los trabajos desarrollados por este Congreso Local durante el mes de noviembre, y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, exponiendo textualmente:

“Frente al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo es el contrapeso fundamental para que exista una democracia, de ese tamaño es nuestra responsabilidad frente a la sociedad que nos dio la responsabilidad de representarlos, uno por la vía directa y otro por los partidos, sin embargo todos somos el reflejo de la votación del ciudadano.

A nueve meses y medio de que se acabe esta legislatura, debemos hacer cuentas y ver si estamos cumpliendo con nuestra encomienda, ver si los resultados favorecen para rebatir cualquier crítica a nuestra labor.

Durante este mes compartí el trabajo y llegué a acuerdos con los diferentes grupos parlamentarios de cara a la sociedad, que como siempre nos exige transparencia en el quehacer parlamentario y nos exige porque ellos mandan, a ellos nos debemos, no hacerlo así es retroceder con el tiempo al tiempo que no queremos.

El trabajo legislativo fue arduo, pero se quedaron muchas cosas en el tintero, el mes de diciembre como es costumbre, este Poder, se dedicará a revisar las leyes de ingresos y presupuesto estatal y todo aquello que tiene que ver con la materia hacendaria, así que ya no habrá tiempo para aquellos que también es de suma importancia y que están pendientes.

En lo personal quiero reiterar que me es gratamente satisfactorio el hecho que en este mes haya sido aprobada la Ley de Protección a las Madres Jefas de Familia, gracias a todos que tuvieron la voluntad política y la sensibilidad y a todas y todos ustedes compañeras y compañeros, esta Ley nos coloca en la vanguardia en materia de legislación, sobre todo a nivel nacional.

Desde mi punto de vista en este mes hubo buena actividad productiva por parte de esta representación popular, tanto en las plenarias como en las comisiones en las cuales se discutieron, debatieron y consensuaron temas importantes.

También quiero agradecerles a mis compañeros que estuvimos en la mesa directiva y que tratamos de darle un juego democrático en representación de este Poder. En este mes además de la Ley ya mencionada, se aprobaron dos leyes más que son:

- Ley que Actualiza las Tarifas del Servicio Público de Transporte de Pasaje en los Sistemas Suburbano y Foráneo en el Estado de Sonora.
- Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora Para el Estado de Sonora.

Se aprobó también el Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Sonora.

Además, se aprobaron 5 puntos de acuerdo:

- El Congreso del Estado de Sonora resuelve autorizar al presidente (a) de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, para que a nombre y representación de esta Soberanía, suscriba un convenio con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a efecto de que podamos utilizar los servicios que presta mediante el Sistema INFOMEX.

- El Congreso del Estado de Sonora resuelve establecer como agenda mínima de trabajo para ser desahogada durante lo que resta del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional.
- El Congreso del Estado de Sonora, por las razones expresadas en la consideración cuarta del presente documento, resuelve que el ciudadano Jorge Sáenz Félix continúe como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta en tanto este Poder Legislativo provea el nombramiento de un nuevo Presidente del organismo o, en su caso, la ratificación del actual ombudsman sonorenses. Y aprueba la Convocatoria que regirá el procedimiento para que este Poder Legislativo nombre al Presidente de la Comisión Estatal Derechos Humanos.
- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en la definición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009, realice las previsiones que al efecto resulten necesarias Educación, particularmente en lo relativo a destinar para el rubro de la educación al menos el equivalente al ocho por ciento del producto interno bruto del país.
- El Congreso del Estado de Sonora resuelve autorizar al presidenta de la Mesa directiva de este Poder Legislativo, para que a nombre y representación de esta Soberanía, suscriba un convenio de coordinación con el Poder Ejecutivo Estatal en materia de reforma regulatoria.

Lo realizado en este mes está sujeto al juicio de la opinión pública, pero sobre todo, al de la historia, lo mismo que el resto del quehacer de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Sonora.

Por último, quiero agradecer también, de manera muy especial, las atenciones que tuvieron para con mi persona y la mesa directiva, las diputadas, los diputados, empleados y empleadas de este Congreso, y muy especialmente a los medios de comunicación. A Daniel Núñez y su equipo jurídico que siempre lo criticaba y que ahora lo reconozco que es un baluarte para este Congreso. Mi más sincero agradecimiento por sus muestras de solidaridad y de apoyo, se me pasaba también que el Vicepresidente recibió la Ley de Ingresos y egresos aquí en el Congreso del Estado a nombre de esta soberanía, que fue traído por el Secretario de Hacienda, Ernesto Vargas.

Atendimos a muchos grupos sociales, que querían que simplemente se les escuchara y lo que siempre he reclamando que nos escuchen, consideré que jugué el papel que siempre reclamo, gracias y no se olviden en el 2009”.

Por último, la Presidencia procedió a la elección de la Mesa Directiva que habrá de ejercer funciones durante lo que resta del periodo ordinario en el mes de

diciembre, ante lo cual se presentaron dos propuestas, la primera en la voz del diputado Peña Enríquez, quien propuso a los diputados Cuéllar Yescas Sergio, Sagasta Molina Héctor, Romo Salazar Irma Dolores, Millán Cota Reynaldo y Castillo Rodríguez Mónico, como Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Secretario y Suplente, respectivamente.

La segunda propuesta, se presentó en la voz del diputado Amaya Rivera, quien en honor al día Internacional de la No Violencia contra las mujeres, propuso que la Mesa Directiva estuviese conformada por las diputadas Amparano Gámez, Villalobos Rascon, Pavlovich Arellano, Saldaña Cavazos y Santos Ortíz, como Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Secretaria y Suplente, respectivamente.

Escuchadas las propuestas, la Presidencia sometió a votación de la Asamblea la presentada por el diputado Peña Enríquez, que fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera, quedando integrada la Mesa Directiva de la siguiente manera:

PRESIDENTE:.....DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS
VICEPRESIDENTE:.....DIP. HECTOR SAGAS MOLINA
SECRETARIA:.....DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
SECRETARIO:.....DIP. REYNALDO MILLÁN COTA
SUPLENTE:.....DIP. MÓNICO CASTILLO RODRÍGUEZ

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 13:32 horas, citando para la próxima a desarrollarse el día 2 de diciembre de 2008, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Acosta Cid Lina y García Pavlovich Edmundo, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. PETRA SANTOS ORTÍZ
PRESIDENTA

DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE PESQUEIRA PELLAT
SECRETARIO

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 2 DICIEMBRE DEL 2008

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Chavarín Gaxiola Luis Melecio, Cuéllar Yescas Sergio, Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel, Félix Armenta Ventura, Fernández Guevara Carlos Daniel, García Gámez Francisco, García Pavlovich Edmundo, Ibarra Otero Prospero Manuel, León Perea José Luis Marcos, Leyva Mendivil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Murillo Bolaños Darío, Neyoy Yocupicio Zacarías, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Enríquez Guillermo, Pesqueira Pellat Enrique, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Santos Ortíz Petra, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, el diputado Cuéllar Yescas, Presidente, declaró abierta la sesión y solicitó a la diputada Romo Salazar, Secretaria, diera lectura al Orden del Día previsto para esta sesión. Puesto a consideración de la Asamblea el contenido del mismo, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, el diputado Presidente informó a la Asamblea de la publicación, en la Gaceta Parlamentaria, de los proyectos de Actas de las sesiones

celebradas los días 20 y 25 de noviembre del año en curso. Puesto a consideración sus contenidos, fueron aprobados por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, la diputada Presidenta solicitó a la diputada Romo Salazar, Secretaria, informara de la correspondencia:

En primer término, informó de dos escritos del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, con los cuales, en el primero de ellos, envían a este Poder Legislativo, el documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2006-2009, en el segundo año de gobierno, y en el segundo, solicitud de autorización de este Congreso del Estado, para pedir apoyo financiero al Gobierno del Estado por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de aguinaldos. El diputado Presidente, dio trámites de: “Recibo, enterados y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”, y “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”, respectivamente.

Acto seguido, enteró del escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Congreso del Estado, para pedir apoyo financiero al Gobierno del Estado por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de aguinaldos. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

Enteró también del escrito de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con el cual notifica que el citado Órgano de Gobierno Municipal, aprobó la Ley número 174, que reforma el artículo 1 de la Constitución Política de Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

Seguidamente, informó de los escritos de los Ayuntamientos de Huásabas, Granados, Úres, Carbó, Mazatán, Aconchi, Villa Hidalgo, Cumpas, San Luis Río Colorado, Caborca, Átil, Benjamín hill, Sáric, Nogales, Santa Cruz, La Colorada, Opodepe, Rayón, Agua Prieta, Magdalena de Kino, Santa Ana, Pitiquito, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, San Pedro de la Cueva, Nacori Chico, Naco, Moctezuma, Huépac, Huachinera, Fronteras, Divisaderos, Cucurpe, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cananea, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, Suaqui Grande, Cajeme, Sahuaripa, Arivechi, Ónavas, Soyopa, San Javier, Bacanora, Oquitoa, Tubutama, Trincheras, Nacozari de García, Tepache, Ímuris, Villa Pesqueira, Altar, Bacum, Yécora, Quiriego, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo, Guaymas, Empalme, Hermosillo, Rosario, Navojoa, Álamos y San Ignacio Río Muerto, con el que presentan sus respectivas iniciativas de leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2009. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo se turnan a las Comisiones de Presupuestos Municipales que a cada municipio corresponde”.

Enteró también del escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, con el cual envía a este Congreso del Estado, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año 2009 para su aprobación por parte de este Poder Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Posteriormente, enteró del escrito signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Congreso del Estado, para pedir apoyo financiero al Gobierno del Estado por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de aguinaldos. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

También informó del escrito de la C. Hilda Gabriela Castañeda Quesney, Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con el cual presenta ante esta Soberanía, formal denuncia en contra de la Licenciada Gloria Gertrudis Tapia Quijada, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora y solicita se le inicie procedimiento de juicio político. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Por último, informó a la Asamblea del escrito del ciudadano Manuel Serés, Director de B´serés Consultoría, con el cual remite a este Congreso del Estado, estudio legislativo para la reforma a la Ley número 186, de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Pavlovich Arellano, quien dio lectura a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y de la Ley de Transporte, ambas para el Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Morales Flores, quien dio segunda lectura al Dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de Decreto, el cual en su resolutive establece:

“DECRETO

QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 76.- ...

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, en los municipios la organización, actuación, capacitación, evaluación y disciplina de la policía preventiva se determinará conforme a los lineamientos y bases que se establezcan en el reglamento municipal correspondiente.

Los reglamentos municipales en materia de policía preventiva deberán contener, como mínimo, los siguientes temas:

I.- La evolución permanente y control de confianza de elementos y funcionarios de policía preventiva;

II.- El Sistema Municipal de Desarrollo Policial;

III.- La elaboración de mapas geodelictivos del municipio, y

IV.- La generación de bases de datos en materia de seguridad pública.

En todo caso, la reglamentación municipal que se emita en los términos del presente artículo deberá observar lo que dispone la legislación federal y local en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán emitir el reglamento a que se refiere el presente decreto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Una vez concluido el plazo, los ayuntamientos que no hayan emitido el reglamento que se señala en el párrafo anterior, podrán aplicar en sus municipios, en lo que les resulte procedente, el reglamento del municipio capital del Estado.”

Concluida la lectura del dictamen, el diputado Morales Flores comentó que el cabildo de Hermosillo aprobó dicho reglamento, por lo cual los seis meses ya empezaron a contar para el resto de los municipios.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea el Decreto en lo general y en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 12:51 horas, citando para la próxima a celebrarse el día 4 de noviembre de 2008, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Amaya Rivera Carlos con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. SERGIO CUÉLLAR YESCAS
PRESIDENTE

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA
SECRETARIO

DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
SECRETARIO

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2008.

03/Dic/08 Folio 2153

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, con el cual solicita se afecten las participaciones que en ingresos le corresponden al citado Municipio, específicamente las correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del D. F., a efecto de garantizar el cumplimiento de un convenio que celebrará el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora con la Comisión Nacional del Agua para cubrir el pago de derechos que se le adeudan por concepto de extracción de agua. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

03/Dic/08 Folio 2154

Escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con el cual solicitan se afecten las participaciones que en ingresos le corresponden al citado Municipio, específicamente las correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del D. F., a efecto de garantizar el cumplimiento de un convenio que celebrará el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora con la Comisión Nacional del Agua para cubrir el pago de derechos que se le adeudan por concepto de extracción de agua. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

04/Dic/08 Folio 2155

Escrito del Presidente Municipal y del Presidente de la Junta de Gobierno del OOMAPASN, del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con el que solicita se afecten las participaciones que en ingresos le corresponden al citado Municipio,

específicamente las correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del D. F., a efecto de garantizar el cumplimiento de un convenio que celebrará el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora con la Comisión Nacional del Agua para cubrir el pago de derechos que se le adeudan por concepto de extracción de agua. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

04/Dic/08 Folio 2156

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Congreso del Estado, para pedir apoyo financiero al Gobierno del Estado por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de aguinaldos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

04/Dic/08 Folio 2157

Escrito de varios ciudadanos de la Asociación de Promotores de la Educación y la Cultura, A.C., de Cajeme, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, apruebe a la Universidad de Sonora, los recursos presupuestales para la construcción de los espacios físicos para las carreras de medicina, enfermería, químico biólogo y nutrición en este Municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

04/Dic/08 Folio 2158

Escrito del Presidente Municipal y el Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Congreso del Estado, para pedir apoyo financiero al Gobierno del Estado por la cantidad de \$8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de aguinaldos.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.

07/DIC/08 Folio 2163

Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones de la Banca Comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de \$100'000,000.00 en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los Ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

07/DIC/08 Folio 2164

Escrito del C. Juan Carlos Solís López, Coordinador de Organismos Empresariales del Estado de Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo la celebración de una reunión entre los presidentes de los diferentes organismos empresariales con la Comisión de Fomento al Turismo, con la intención de analizar la solicitud de modificación a la Ley de Transporte en materia de turismo, así como la toma de acuerdos en el tema. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS TURÍSTICOS.**

07/DIC/08 Folio 2165

Escrito del C. Juan Carlos Solís López, Coordinador de Organismos Empresariales del Estado de Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo la celebración de una reunión entre los presidentes de los diferentes organismos empresariales con la Comisión de Asuntos del Agua, con la intención de dar seguimiento a los acuerdos generados en

diferentes reuniones en el tema que le ocupa a dicha Comisión. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL AGUA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo, sustentada bajo la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes de los habitantes de este Estado. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos, pues es aquí donde se delibera, en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas, susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad.

Durante los últimos años, ha crecido la preocupación en torno al correcto desempeño de los servidores públicos por lo que, sensibles a esta inquietud, preocupados por aplicar los valores que dan sustento a esta Institución y consientes de que la transmisión de la moral se efectúa por acogimiento de la generación, por medio de un simple crecer dentro de esta cultura, en la que se recibe lo que se transmite, al ser susceptibles de adoptar nuevos valores en cada etapa de su vida, planteamos la necesidad de contar con un Código de Conducta que nos sirva de guía para resolver dilemas éticos o de conducta en nuestra institución.

Esta propuesta tiene su origen en la Ley Orgánica del Poder Legislativo que aprobamos en febrero de 2007, la cual fue resultado de una intensa revisión a nuestro marco regulatorio hasta entonces vigente. Dicha Ley establece que este Código debe contener los lineamientos de conducta aplicables al ejercicio de la actividad de los diputados y de sus servidores públicos, tendientes a garantizar la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la rendición de cuentas de los mismos.

Los artículos 26 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen la obligación a esta Comisión de Régimen Interno de proponer al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, los lineamientos que integrarán el Código de Conducta, para lo cual se podría consultar previamente a la ciudadanía.

En tal sentido, el ciudadano Antonio Solís Canevett, integrante del Comité de Evaluación de Desempeño Legislativo, tuvo a bien remitir, con fecha 27 de noviembre del año en curso, un documento que contiene los lineamientos enunciativos de principios que previenen aspectos que podrían mejorar la labor legislativa y de servicio público que realizan los diputados y empleados del Congreso del Estado, asimismo, tiene como intención fomentar el quehacer legislativo orientado al beneficio de los sonorenses, de conformidad con los tiempos que se están viviendo.

Una vez analizada por esta Comisión la mencionada propuesta, podemos señalar que la misma atiende, de manera puntual, las disposiciones que se establecen en los artículos 24 y 26 de la Ley Orgánica multicitada y, por lo tanto, consideramos procedente hacerla nuestra y presentarla para su aprobación al Pleno de este Congreso, con lo cual atenderíamos el imperativo legal señalado en párrafos anteriores y, a su vez, daríamos un paso más en la consolidación de un Poder Legislativo transparente, eficaz, eficiente y comprometido con el correcto actuar de quienes lo integramos.

Es importante señalar que esta propuesta también tiene su origen en el hecho de que el Congreso del Estado de Sonora se enfrenta ocasionalmente a situaciones provocadas por la carencia de reglas que establezcan la conducta que el personal, en su conjunto, espera de cada uno de sus miembros. En la mayor parte de los casos, el comportamiento de los integrantes que forman parte de esta institución se norma por la costumbre, o bien, por reglas no escritas.

El logro de nuestras metas es fundamental para distinguirnos como servidores públicos capaces de dar ejemplo, al reflejar en nuestras actividades y en nuestra relación con los demás, los valores de transparencia, integridad, rendición de cuentas y responsabilidad.

El instrumento que nos facilitará la aplicación de estas prácticas es el Código que hoy proponemos, documento en el cual se especifican un conjunto de conductas observables que establecen, de manera formal, cual es el comportamiento que se espera de los miembros del Poder Legislativo, así como cuales son aquellas que no pueden ser permitidas dentro de un marco de valores establecidos por la sociedad.

El propósito de este Código es reflejar claramente ante sus integrantes y frente a la comunidad, el compromiso del Congreso del Estado de Sonora de apearse a principios éticos en sus tareas cotidianas, buscando crear una cultura de integridad que se fundamente en el interés de perfeccionar el desempeño de nuestra Institución; en combatir y prevenir conductas irregulares; en impulsar entre sus miembros una cultura acorde con los fines colectivos; en mejorar la imagen Institucional y en hacer más eficientes sus operaciones.

El comportamiento ético de todos los que formamos parte del Poder Legislativo reforzará nuestro sentido de responsabilidad hacia nuestro trabajo y generará confianza a nuestros representados, al demostrar que tenemos un compromiso serio con la

honestidad y la transparencia, regidas con base en principios y valores que nos hagan sentir orgullosos de pertenecer a una institución como la nuestra, donde todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, sin permitir que influyan en sus juicios y conductas, intereses propios o de terceros que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso de establecer un Código de Conducta implica que el personal esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve crear el siguiente:

“CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplicaré las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en otras disposiciones legales relacionadas al desempeño de mis actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encauzaré mis actos con apego a los principios éticos de lealtad, imparcialidad, respeto, honradez y demás inherentes al desempeño de mis funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- No invocaré, ni utilizaré mi investidura ni la información propia de mi encargo para fines particulares, ni recibiré por ello recompensas en dinero o en especie.

ARTÍCULO CUARTO.- No desempeñaré cargos, empleos o comisiones que puedan ocasionar sumisión o conflicto de intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Cumpliré con mis actividades reflejando una imagen en beneficio de las personas.

ARTÍCULO SEXTO.- No realizaré actividad alguna considerada como reprobable por las personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Me apegaré a las normas éticas, morales y jurídicas en todas las relaciones con mis semejantes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Desempeñaré el cargo con dignidad, buscando siempre la excelencia en servicio de la sociedad.

ARTÍCULO NOVENO.- No cometeré actos que avergüencen el quehacer de las funciones legislativas asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Trascenderé por actuar con responsabilidad, civilidad, honorabilidad, legitimidad, legalidad y demás valores inherentes, dentro de un marco de igualdad, respeto, orden y paz.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2008.

DIP. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA

C. DIP. FRANCISCO GARCÍA GAMEZ

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA

DIP. VENTURA FÉLIX ARMENTA

C. DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

C. DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

**COMISION DE REGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.****DIPUTADOS INTEGRANTES:****CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA****FRANCISCO GARCIA GAMEZ****REYNALDO MILLAN COTA****VENTURA FELIX ARMENTA****CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO****IRMA DOLORES ROMO SALAZAR****JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES****HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, propuesta con punto de Acuerdo a efecto de modificar los diversos Acuerdos números 2 y 155, de fechas 19 de septiembre de 2006 y 08 de abril de 2008, respectivamente, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por lo que con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Las Comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados integrados por diputados, cuyas funciones consisten en analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes, siendo facultad del Pleno Legislativo definir por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, las Comisiones

Ordinarias que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, para lo cual, se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existentes en el Congreso, teniendo los Grupos Parlamentarios derecho a presidir un número de Comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas, según lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Al efecto, mediante Acuerdo número 2, de fecha 19 de septiembre de 2006, el Congreso del Estado aprobó la integración de 47 comisiones de dictamen legislativo y las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, Administración y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mismas que ejercen sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de esta Representación Popular. Asimismo, con fecha 08 de abril de 2008, este Poder Legislativo aprobó el acuerdo número 155 mediante el cual se modificó el diverso acuerdo número 2, cuya finalidad fue cambiar la integración de diversas comisiones, entre ellas la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política debido al reacomodo de la participación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en distintas comisiones.

Es el caso que esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política advierte que resulta necesario llevar a cabo una nueva modificación a la integración de esta Comisión que inicia, con el objeto de sustituir a la diputada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano por el diputado Guillermo Peña Enríquez, conforme a la propuesta remitida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en tal sentido, es importante mencionar que con la presente propuesta de modificación no se altera de ninguna manera el mencionado principio de proporcionalidad pues refiere únicamente el reacomodo de la participación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, sin que se altere el esquema de participación de cada grupo parlamentario en la misma.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar los diversos acuerdos número 2 y 155, de fechas 19 de septiembre de 2006 y 08 de abril de 2008, que contienen la integración de las Comisiones de Dictamen Legislativo y las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, de Administración y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para quedar como sigue:

COMISION DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA: (PRESIDENCIA ROTATIVA SEMESTRAL)

PRESIDENTE	DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA
SECRETARIO	DIP. FRANCISCO GARCIA GAMEZ
SECRETARIO	DIP. REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO	DIP. VENTURA FELIX ARMENTA
SECRETARIO	DIP. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
SECRETARIA	DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
SECRETARIO	DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, 08 de diciembre de 2008.

**C. DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA
PRESIDENTE**

**C. DIP. VENTURA FELIZ ARMENTA
SECRETARIO**

**C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO**

**C. DIP. FRANCISCO GARCÍA GÁMEZ
SECRETARIO**

**C. DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
SECRETARIA**

**C. DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR
SECRETARIA**

**C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
SECRETARIO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa, plasmado en los Artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, sometemos al análisis y consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, aprueba la creación de una partida presupuestal especial para atender a los damnificados por los fenómenos meteorológicos que afectaron al municipio de Huatabampo, Sonora en el año 2008, dentro del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009; para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sabemos que los fenómenos naturales no se pueden evitar, pero si se pueden prevenir sus efectos nocivos sobre la población, sin embargo, para desgracia de muchos habitantes de Navojoa, Huatabampo y Etchojoa, las autoridades no cumplieron su obligación de emitir las indicaciones de prevención y protección de la población civil, previos a la llegada de los efectos de huracán Lowell a la región, por lo que los estragos en bienes y viviendas fueron mayores, lo que en algunos casos pudo evitarse.

Por otro lado la falta de seguros contra daños de las viviendas afectadas, hacen que la recuperación del patrimonio familiar forjado con años de esfuerzo, sea muy lento, pero además que la ayuda gubernamental a los afectados, ha sido lenta e insuficiente y a decir de muchos damnificados partidizada, y entregada sin criterios claros y equitativos, lo que ha generado un fuerte descontento.

En forma particular cientos de familias de Huatabampo, han decidido organizarse y demandar a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, una atención inmediata, un trato justo y solución a sus problemas.

En ese sentido, buscan que este Poder Legislativo, destine recursos presupuestales suficientes para adquirir electrodomésticos, muebles, ropa, reparar los vehículos dañados, rehabilitación de viviendas, o en su defecto, se les reembolse lo que estas familias han gastado en estos rubros de forma extraordinaria.

En virtud que muchas familias tuvieron que adquirir nuevos bienes debido a los lento e insuficiente con lo que han fluido los apoyos, es decir, no pueden dormir en el piso o comprar ropa, o una estufa para preparar los alimentos, hasta que los tres niveles se pongan de acuerdo para ver quien es el que tiene que resolver estos problemas, y se liberen los recursos presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que se cree dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, que está en proceso de discusión en esta Soberanía, una partida especial con un monto de 20 millones de pesos, que tenga por objeto dar apoyo a unas 2 mil familias Huatabampenses que están demandando apoyo para normalizar su situación.

Asimismo, proponemos que esta partida este asignada a la Secretaria de Desarrollo Social, la que tendrá que elaborar reglas de operación sencillas y claras, de igual forma los padrones de beneficiarios.

Adicionalmente, ponemos a consideración de esta asamblea, la creación de una partida en el rubro de inversión en infraestructura para la construcción de obras hidráulicas que protejan a la población civil de futuras contingencias, como lo son:

desviación de drenes y canales, reforzamiento de bordos y construcción y reconstrucción de puentes, entre otros de igual importancia, por un monto de 40 millones de pesos; misma que será operada por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conforme a la legislación en la materia.

Estamos convencidos que aun así los estos recursos no serán suficientes para resolver en su totalidad los problemas que enfrentan miles de familias Huatabampenses, pero es un buen inicio, y estamos convencidos que los Diputados Sonorenses contribuirán con la parte que nos corresponde en la resolución de problemática social.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local, someto al análisis de éste Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, aprueba la creación de una partida presupuestal especial para atender a los damnificados por los fenómenos meteorológicos que afectaron al municipio de Huatabampo, Sonora en el año 2008, dentro del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, acuerda incluir dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2009, una partida de 20 millones de pesos, para ayudar a los damnificados por los fenómenos meteorológicos que afectaron al Municipio de Huatabampo, Sonora, en el presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Los apoyos a que se refiere el articulo anterior, consistirán en numerario o en especie, hasta por la cantidad de 10 mil pesos por familia, de conformidad con las reglas de operación que se establezcan para este fondo.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, será la encargada de ejercer ésta partida presupuestal, así como emitir las reglas de operación y publicar el padrón de beneficiarios.

ARTICULO CUARTO.- La documentación que se emita para este fondo deberá incluir la leyenda: “Este programa es público, y queda prohibido su uso con fines políticos y de promoción personal”.

ARTICULO QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora, acuerda incluir dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2009, una partida de 40 millones de pesos en el capítulo de infraestructura, para la construcción de obras hidráulicas que protejan a la población civil en el municipio de Huatabampo, Sonora; misma que será operada por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conforme a la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

HERMOSILLO, SONORA; A 9 DE NOVIEMBRE DE 2008.

DIP. REYNALDO MILLAN COTA

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

**COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRIMERA DE EDUCACION Y CULTURA, EN
FORMA UNIDA**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS FERNANDO MORALES FLORES
EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH
MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ
GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ
CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
PETRA SANTOS ORTIZ
LINA ACOSTA CID
JOSE SALOME TELLO MAGOS
JOSE VICTOR MARTINEZ OLIVARRIA
ZACARIAS NEYOY YOCUPICIO
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y Primera de Educación y Cultura, en forma unida de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia y de la Diputación Permanente, nos fueron turnados para estudio y dictamen, dos escritos, el primero presentado por el diputado José Salome Tello Magos y, el segundo, por el diputado Jesús Fernando Morales Flores, los cuales contienen iniciativas de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, respectivamente, las cuales tienen por objeto, establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar; asimismo, le fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, por la Presidencia, iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversos ordenamientos jurídicos estatales, con el objeto de proteger que en las zonas escolares de la Entidad se cometan conductas delictivas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 28 de junio de 2007, presentó la iniciativa señalada en párrafos anteriores, la cual sustentaron en lo siguiente:

“Una de las variables que ha propiciado la agudización de manifestaciones de violencia en nuestro Estado es la impunidad, lo que revela que nuestro sistema de sanciones penales no está cumpliendo con sus objetivos.

Actualmente, la delincuencia constituye un problema social que afecta de distintos modos a la población en general, pero más aún, a aquellos individuos que por sus actividades diarias permanecen en el interior y transitan en los alrededores de las llamadas zonas vulnerables de la sociedad para la comisión de determinados delitos : me refiero a las escuelas.

Desafortunadamente, en los últimos años, las cifras delictivas han definido a las zonas escolares como uno de los terrenos más atractivos para la comisión de delitos sexuales y de privación ilegal de libertad, violación de otros derechos y secuestro, así como de delitos contra la seguridad pública, la moral pública y las buenas costumbres, la vida y la salud, y de las personas en su patrimonio, en virtud de que la mayor parte de las personas que acuden a dichos lugares son menores de edad y por ende se encuentran en una situación de inferioridad física o mental respecto de quienes intentan cometer un ilícito.

Sin duda alguna, la inseguridad, la violencia y las adicciones son la amenaza más clara contra lo más valioso que tenemos los sonorenses, que es la familia, y contra lo más valioso que tenemos los padres, que son los hijos.

Por ello, en el caso de la escuela, más que en cualquier otro lugar, debemos garantizar que nuestros hijos estén seguros para prepararse y para conquistar un futuro mejor.

Porque como bien lo señaló el Constituyente de 1917 en el Artículo 3º Constitucional, la escuela es y debe ser un espacio donde se contribuya a la mejor convivencia humana y a inculcar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Así pues, resulta necesario construir un ambiente seguro para nuestros infantes y en general para los integrantes de nuestra comunidad escolar, desde luego, no sólo en la escuela, sino en el camino a casa y en los alrededores, prevaleciendo la firmeza e intolerancia por parte del Gobierno en el combate a la delincuencia.

Lo anterior se vincula con el cumplimiento de instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dispone en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En este contexto, el Código Penal para el Estado de Sonora no establece agravante alguna en caso de que los delitos señalados sean cometidos en las escuelas o en sus inmediaciones; por su parte, la baja penalidad que señala para sancionar algunos de estos delitos genera la posibilidad de que el sentenciado pueda hacerse acreedor al beneficio de la sustitución de la pena a que hace referencia el artículo 80 del citado Ordenamiento, el cual dispone que cuando la sanción no exceda de un año de prisión, podrá sustituirse por multa, y cuando no exceda de tres años, podrá ser ésta sustituida por tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo a favor de la comunidad. De esta forma, el rango de sanción con que cuenta el juzgador permite en un amplio porcentaje que el sentenciado se acoja al beneficio de sustitución de la pena.

En alcance a lo anterior, cabe recordar que el fin último del sistema penal no sólo es lograr la reinserción social del delincuente, sino también, fundamentalmente, lograr el reestablecimiento del orden externo de la sociedad al remover al delincuente de la comunidad afectada por la conducta ilícita; en otros términos, la pena tiene como fin próximo garantizar la seguridad pública de quienes respetan las normas y dedican su vida a contribuir por el desarrollo de su país.

Por otro lado, si bien es cierto que los artículos 214 y 220 de la multicitada legislación penal, relativos a los delitos de abusos deshonestos y violación, agravan las penas previstas para dichos delitos cuando en la comisión de los mismos participe alguna persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada, también lo es que ello no constituye pena suficiente para sancionar tales conductas, pues estas últimas laceran la confianza y credibilidad que la propia sociedad ha puesto en dichas personas, como lo sería en este

caso en particular, los docentes y demás integrantes de la comunidad escolar, quienes son responsables de velar por la salvaguarda de los menores bajo su cuidado durante su estancia en los planteles escolares.

Por tal motivo, la protección de zonas escolares necesariamente debe venir acompañada de sendas reformas legales tendientes a sancionar con mayor severidad las conductas delictivas que se cometan en las escuelas y en sus alrededores, desde aquellos delitos que protegen al patrimonio, la vida y la integridad corporal, hasta los que tutelan la libertad sexual.

En este sentido, es que se proponen diversas reformas al Código Penal Sonorense, para incrementar las sanciones a las conductas ilícitas que se cometan en las inmediaciones de los centros educativos, y con ello generar “zonas blancas” o de “cero tolerancia” en donde los menores puedan desarrollarse sana y libremente, y los padres sientan la confianza de que los delitos que ocurran cerca de sus hijos serán severamente castigados.

Siguiendo el orden de la codificación penal, se propone primeramente la adición del artículo 141 de dicho Ordenamiento, a efecto de incrementar la pena al delito de portación de armas prohibidas, cuando se comete en el interior o en las inmediaciones de las escuelas de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.

De igual forma, se plantea aumentar la sanción a la conducción punible cuando ésa se cometa en las inmediaciones de las instituciones de educación básica dentro del horario escolar, más un tiempo razonable después de dicho horario.

Asimismo, se proponen reformas relacionadas con los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, y delitos sexuales, conductas que sin lugar a duda atentan contra los buenos principios morales y sexuales que rigen en la sociedad y que tienen una injerencia intolerable en el desarrollo personal de los menores de edad al afectar su estado físico y emocional de manera permanente.

Se propone igualmente sancionar con mayor severidad a quienes cometan los delitos de lesiones, homicidio, privación ilegal de libertad y violación de otros derechos, secuestro y robo al interior de las escuelas o en sus inmediaciones.

Adicionalmente, a efecto de evitar adicciones en los menores de edad generados por el consumo de bebidas alcohólicas o el contacto con quienes las consumen, se proponen reformas a la Ley de Salud y la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Con la aprobación de esta iniciativa se estaría generando un radio de protección en nuestras escuelas, en el que, quienes cometan alguna de las conductas señaladas, quedarán sujetos a penas severas como una medida preventiva contra los vicios, de seguridad de los planteles educativos y de reproche de la sociedad.

Porque nuestras niñas, niños y adolescentes deben crecer en un ambiente armonioso, sano y seguro, para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad en un futuro, es que merecen el más alto grado de protección jurídica y los agresores de éstos mayor contundencia del sistema penal.”

Por otra parte, con fecha 13 de septiembre de 2008, el diputado José Salome Tello Magos, presentó su iniciativa, la cual sustentó en lo siguiente:

“La Seguridad Escolar es un concepto que se encuentra íntimamente vinculado a la tranquilidad de nuestras familias, que requiere de una máxima coordinación entre los sectores público, social y privado, y demanda acciones desplegadas de manera eficiente y armónica.

La responsabilidad de una vida sana y segura nace en la familia y se fortalece en la escuela. Por ello, en la tarea de preservar el equilibrio del medio social y la seguridad de nuestro entorno, debemos asumir responsabilidades, dotando de un enfoque integral a la formación de los niños y jóvenes en una dimensión humanista, es decir, integradora de los valores humanos.

La seguridad y el orden están íntimamente relacionados al desarrollo social, emocional y académico de los niños y jóvenes. Sin embargo, una de las fuentes de mayor conflicto en gran parte de los centros educativos es el problema, ya sea real o imaginario, de trato injusto y/o abuso hacia algunos estudiantes debido a factores étnicos, de sexo, raza, condición socioeconómica, religión, discapacidad, orientación sexual, apariencia física, etc., incluso por sus mismos compañeros de estudios en algunas ocasiones.

Recientemente en algunas escuelas de nuestro Estado, se han presentado situaciones delictivas que ponen en peligro la integridad física y mental de los alumnos. Estos hechos realmente han alertado a la población, y justifican que mantengamos un llamado de alerta e implementar nuevas medidas de seguridad diseñadas para la protección de los estudiantes contra la violencia en el ambiente escolar.

Los actos violentos y el consumo de drogas entre los estudiantes, son dos factores que nos han impulsado a generar y promover medidas preventivas para disminuir las conductas antisociales y delictivas al interior y en el entorno externo de los planteles educativos, mediante el establecimiento de acciones permanentes que

comprometan la participación de docentes, alumnos, padres de familia y sociedad en general.

Es necesario promover la participación de los padres en la vida escolar de sus hijos, ya que es un hecho que los estudiantes cuyas familias están involucradas en su formación, tanto dentro como fuera de la escuela, tienen un mayor porcentaje de probabilidades de triunfar en su vida académica, haciendo difícil el involucrarse en actividades antisociales.

Actualmente, en todas las instituciones tanto públicas como privadas se realizan, en algún grado, acciones en materia de seguridad y prevención de accidentes escolares. Sin embargo, es necesario coordinar más eficazmente esas acciones de manera permanente. Los niños y jóvenes son el futuro de nuestro gran Estado, no debe haber nada más importante que la seguridad de ellos y debemos mantenerlos protegidos y seguros en las escuelas, tanto en su interior como en su exterior.

La presente ley crea una organización facultada para proponer y ejecutar acciones uniformes y concretas para lograr a partir de ello, mayor eficacia en la aplicación de las normas en materia de seguridad escolar; optimizar estrategias de prevención de accidentes y la atención de emergencias; mejorar la infraestructura y equipamiento del plantel, y; la adopción de sistemas de prevención, protección y seguridad escolar en todas sus facetas.

No se pone en tela de juicio la capacidad de la comunidad sonorenses para sobreponerse a los eventos destructivos. Sin embargo, se hace urgente reforzar la capacidad de anteponerse a estas situaciones, como parte de un proceso integral de desarrollo.

La meta a alcanzar es una cultura de la prevención. El cumplimiento de este propósito requiere de cambios de costumbres, de hábitos, de actitudes de vida, lo que, evidentemente, supone un proceso que debe iniciarse a la más temprana edad, para lo cual el Sistema Educativo emerge como la instancia insustituible.

Generar en la comunidad escolar una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad, proporcionar a los estudiantes sonorenses un efectivo ambiente de seguridad integral mientras cumplen con sus actividades escolares.

Constituir a cada establecimiento educacional en un modelo de protección y seguridad, replicable en el hogar y en el barrio, que cada escuela cuente con un mapa de riesgos y diseñe un plan estratégico de autoprotección para garantizar la integridad física de alumnos y docentes.

En esta Ley de seguridad escolar se promueve que los maestros y administradores escolares instrumenten estrategias para prevenir la violencia en las escuelas y desarrollen la capacidad de reacción necesaria para proteger a los estudiantes y salvar vidas si ocurre un hecho violento, ya que el pánico puede abrumar a los estudiantes y maestros. La diferencia entre la vida y la muerte podría depender de la respuesta durante los segundos antes y después de un incidente.

Además, es necesario dotar de nuevas herramientas a las agencias policiales, con el fin de mejorar la protección de los recintos escolares, para responder con inmediatez a cualquier llamado de alerta o preventivo que implique o requiera su actuación en los términos de las leyes vigentes, y demás ordenamientos que resulten aplicables. Esto, nos permitiría vigilar y mantener entornos escolares seguros a través de la presencia de agentes especializados, capacitados para interactuar con jóvenes estudiantes a quienes les brinden seguridad con vigilancia en los alrededores de los planteles educativos, y orientación para la prevención del delito, adicciones y conductas antisociales.

Por ello, debe disponerse de todas las instancias bajo la incidencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado para garantizar la seguridad en los planteles escolares de cualquier tipo, nivel o modalidad y, tratándose de aquellas instituciones a las que la ley les conceda autonomía, siguiendo las formalidades que se requieran ponderando siempre la mayor inmediatez y eficacia posibles, para Instruir a toda la estructura oficial bajo su mando, sobre la importancia de la aplicación cabal y oportuna de la Ley de Seguridad Escolar, así como de las políticas y disposiciones que de otros ordenamientos afines se deriven.

No deberíamos esperar que ocurran situaciones lamentables y tragedias irreparables para invertir los mejores recursos y todo nuestro potencial institucional en la seguridad escolar y prevención de la violencia.”

Por su parte, el diputado Jesús Fernando Morales Flores, con fecha 05 de noviembre del presente año, argumentó lo siguiente:

“Hoy en día, la inseguridad, la violencia y las adicciones, son amenazas que limitan gravemente la libertad de las personas, las familias y comunidades, para alcanzar un desarrollo humano y productivo pleno, a la altura de sus capacidades y derechos, además de dañar el proceso educativo de niños y jóvenes.

Es necesario que todos reconozcamos que los niños y jóvenes son un grupo social en situación de vulnerabilidad y que tienen derecho a un entorno seguro, así

como a un sistema integral y especial de protección que promueva políticas, programas y acciones afirmativas para proteger su seguridad y desarrollo.

Toda acción pública debe de tener como eje fundamental, el interés superior de los niños y niñas, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en 1990, la historia nos enseña que este enfoque es fundamental a la hora de diagnosticar, diseñar y aplicar cualquier solución, pues muestra la manera en que se expresa la voluntad política del Estado en torno al tutelaje y responsabilidad última sobre los derechos de la infancia y la juventud.

La seguridad es un derecho humano y los derechos de la infancia y juventud son obligación del Estado, son derechos indivisibles, progresivos, integrales, inalienables, intransferibles e irrenunciables. Es decir, que nadie puede atacar a la delincuencia delimitando, atacando o postergando el ejercicio de los derechos; aceptar lo contrario es socavar los fundamentos del Estado democrático de derecho.

Los programas públicos en materia de seguridad, deben de fortalecer –además de otras acciones sociales- la dimensión preventiva y de investigación, para desactivar el cerco delictivo en torno a las escuelas y evitar que las acciones terminen limitándose a la aplicación de medidas punitivas al interior de los recintos educativos.

La meta debe ser lograr que la escuela sea un espacio seguro, que mantenga un ambiente positivo para la reproducción de valores democráticos, una educación para la libertad y para la paz, así como un espacio para inhibir conductas de riesgo que atenten contra la seguridad de la infancia y la juventud.

Acontecimientos actuales nos demuestran que algunos centros escolares y su entorno, se han convertido en espacios inseguros que ponen en riesgo tanto los procesos educativos como la salud y la integridad física de los alumnos. Este tipo de situaciones, han suscitado preocupación y la necesidad de adoptar una serie de medidas preventivas con un enfoque formativo.

El tema de la seguridad escolar encuentra su razón de ser en la necesidad de brindar protección a los alumnos de las escuelas. La seguridad es un derecho del cual dependen otros derechos; sin seguridad, no se puede garantizar, en este caso, el derecho a la educación con equidad y justicia. La seguridad tiene su origen en el valor de la solidaridad y se expresa cuando las personas se preocupan tanto por su bienestar, como por el bienestar de los demás.

Es por ello impostergable establecer en los centros escolares las condiciones que permitan identificar y atender necesidades inmediatas de seguridad, al mismo tiempo que instituir mecanismos de prevención que posibiliten garantizar mejores condiciones en el futuro. Lo anterior exige reconocer que la seguridad escolar no puede

ser construida exclusivamente desde los ámbitos de autoridad, sino que requiere contar con la participación decidida y solidaria de toda la comunidad escolar en las acciones tendientes a lograrla en un marco de legalidad, respeto a la dignidad de las personas y apego al Estado de derecho, por lo tanto la seguridad escolar es resultado de las acciones emprendidas por la escuela y permite al colectivo contar con las condiciones necesarias para el desarrollo de procesos encaminados a la formación integral de los alumnos.

Involucra, además de las condiciones básicas de seguridad, un estado de tranquilidad que permite que los procesos escolares se desarrollen armónicamente. Al mismo tiempo, genera mecanismos que permiten desarrollar en la comunidad educativa una visión amplia de la prevención, la cual le provee de medios para anticipar situaciones de riesgo en el interior y exterior de los centros educativos, así como la formación de los alumnos para la vida. En este sentido, contribuir a la prevención es un elemento fundamental en la seguridad escolar.

La seguridad escolar es el resultado de las acciones colectivas y coordinadas por la escuela para atender situaciones de riesgo en su interior y en el entorno inmediato; identificar a la delincuencia, la violencia y las adicciones como elementos que la vulneran; y establecer medidas preventivas a corto, mediano y largo plazo para garantizar la integridad física y la formación de los alumnos.

Un aspecto importante para favorecer la cultura de la prevención es la existencia, conocimiento y el cumplimiento de normas y leyes que regulan la convivencia humana. El acatamiento de las leyes previene que la persona se vea involucrada en situaciones peligrosas que ponen en riesgo su salud, su integridad y su patrimonio. En el contexto escolar, la existencia de lineamientos y reglamentos así como su difusión, favorecen la cultura de la prevención.

Sin embargo, la cultura de la prevención dentro de la escuela va más allá del estricto cumplimiento de la normatividad, exige el desarrollo de competencias encaminadas al conocimiento y cuidado de sí mismos, la participación responsable en la conformación de espacios seguros, la solución no violenta de los conflictos, la identificación y manejo de situaciones de riesgo y la actuación con apego a la legalidad y sentido de justicia.

Es importante que también se contemplen formas distintas de mediar problemas, se convierte entonces en un desafío principal tratar de resolver conflictos mediante mecanismos alternativos de solución de controversias fomentando el rechazo a la violencia.

Así, las actividades escolares se transforman en conocimientos, habilidades, actitudes y valores que trascienden los límites de la escuela y se integran a la vida diaria de los alumnos para mejorar su forma de vivir, lo que redundará en la construcción de una cultura de la prevención y en la existencia de sociedades seguras.

En esta iniciativa se propone un Programa, en el cual se tiene como principio que la seguridad del interior de la escuela y su entorno no puede ser entendida como tarea exclusiva de las autoridades escolares. Por tal motivo uno de los ejes de trabajo propuestos es la colaboración de toda la comunidad en la conformación de las escuelas como espacios seguros, libres de violencia, delincuencia y adicciones.

En ese sentido, el Programa promueve el trabajo permanente de la escuela, sin embargo, la participación de la comunidad en la seguridad escolar, puede asumir formas diferentes que respondan a las necesidades de organización del Estado y los municipios.”

Examinado lo anterior, estas Comisiones proceden a resolver bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía constitucional de garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, siendo objeto de esa garantía el asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

En cumplimiento del párrafo octavo del artículo constitucional citado con antelación, es obligación del Poder Legislativo Estatal, coadyuvar con las instituciones encargadas de velar por garantizar los derechos de nuestros niños, por lo que esta comisión de dictamen legislativo estima necesario establecer los medios y mecanismos que consideremos adecuados para instrumentar estrategias y políticas que contribuyan a su cumplimiento.

Cabe señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

QUINTA.- Por lo que respecta a las iniciativas en materia de seguridad escolar presentadas por los diputados José Salomé Tello Magos y Jesús Fernando Morales Flores, respectivamente, podemos decir que tienen el mismo objetivo, el cual consiste en establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar en nuestro Estado, por tal razón, estas Comisiones consideramos procedente construir una propuesta que permitiera conjuntar las pretensiones vertidos en ambas iniciativas, de tal forma que pudiesen complementar un nuevo marco jurídico en la materia.

En tal sentido, el proyecto de Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora elaborado por estas Comisiones, consta de 39 artículos distribuidos en ocho capítulos, dentro de los cuales se considera oportuno mencionar los aspectos que destacan de los mismos:

El Capítulo I se denomina “Disposiciones Generales”, dentro de éste se establece que las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, organizaciones de los sectores de los sectores público, privado y social, instituciones educativas y de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes y en general para los habitantes de la Entidad. De igual forma, en este capítulo se define el objeto de la Ley, se establece un artículo con las definiciones que ayudan a hacer más entendible el ordenamiento jurídico y las leyes que serán supletorias de esta norma.

En el Capítulo II del presente proyecto normativo se establecen las autoridades competentes en Seguridad Escolar, las cuales son las siguientes: El Gobernador del Estado; El Procurador General de Justicia del Estado; los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud Pública; El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública; La Unidad Estatal de Protección Civil; Los ayuntamientos del Estado; Las Unidades

Municipales de Protección Civil y los Directores Generales de los organismos públicos descentralizados cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación y Cultura. Asimismo, se establecen las atribuciones de cada una de las autoridades competentes.

En el Capítulo III denominado “De los Auxiliares en Materia de Seguridad Escolar”, se contempla que los Consejos Escolares y las Brigadas son auxiliares en materia de Seguridad Escolar en los planteles educativos y su entorno, además se deja abierta la posibilidad de que otros integrantes de los sectores público, privado y social de forma voluntaria puedan auxiliar en materia de Seguridad Escolar.

Dentro de este capítulo se definen las atribuciones tanto de los Comités Escolares como de las Brigadas, en que instituciones se formarán las Brigadas y la forma en que estarán integradas.

Asimismo, se establece que las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, deberán formalizarse previamente mediante la suscripción de convenios de colaboración que realice la Secretaría de Educación y Cultura con las autoridades competentes.

Importante resulta señalar que se establece una disposición de las atribuciones que les corresponden a los directivos de los planteles educativos, con son: Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente; establecer programas relativos a la seguridad escolar, en coordinación con la autoridad correspondiente y establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de cultura de la legalidad, equidad y género, prevención de adicciones y mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad escolar.

Por lo que respecta al Capítulo IV, en el se contemplan como prioritarios y de interés público para los efectos de este ordenamiento jurídico: Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares; las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares y las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

En este Capítulo además, se contempla la obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la Seguridad Escolar.

De igual manera, se destaca un artículo dentro de este Capítulo que consagra que con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada deberá convenir con los padres de familia de manera expresa para que autoricen el que se practiquen revisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes, las cuales se examinarán detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión, previo acceso al centro escolar que corresponda.

El Capítulo V del proyecto normativo en descripción, consagra que el contenido mínimo de los reglamentos interiores de los centros escolares en materia de seguridad escolar deberá ser el siguiente: Derechos y obligaciones de los alumnos; objetos y conductas prohibidas; forma y tiempo en que deberán ser regresados a sus propietarios los objetos prohibidos que les fueran encontrados en su poder; los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables; y las causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

Por otra parte, en el Capítulo VI se establece el Programa de Seguridad Escolar, del cual podemos mencionar que tiene los siguientes objetivos: Detectar y evitar el tráfico, consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos; crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumos nocivos para la salud dentro de los planteles educativos e involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes para lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad escolar, por señalar algunos.

El Capítulo VII denominado “De la Observancia de esta Ley”, contempla las disposiciones jurídicas base para aplicación de las sanciones a quienes cometan alguna de las infracciones que contempla esta ley. De igual manera, se contempla que quienes sean omisos en la aplicación de dicha normatividad serán sujetos de sanción en los términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva.

Dentro del Capítulo VIII se consagra que el medio de defensa en contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás que de ésta deriven, será el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Finalmente, en las disposiciones transitorias del presente proyecto, se establecen los plazos para que el Ejecutivo del Estado emita la reglamentación correspondiente y la obligación de que la Secretaría de Educación y Cultura promueva la implementación de reglamentos interiores de los centros educativos, que permitan el adecuado cumplimiento de la presente ley.

Por otra parte, en lo que respecta a la iniciativa planteada por los diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, la Comisión de Seguridad Pública manifiesta su concordancia con los

argumentos vertidos por quienes inician y los hace suyos; de igual forma, se considera su precedente aprobación ya que la misma viene a complementar el marco normativo descrito en párrafos anteriores y, en su conjunto, se constituirán en el marco estatal garante de la seguridad que deben tener todo estudiantes que asiste a un plantel escolar en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la discusión y aprobación, en su caso, de este Pleno Legislativo, los siguientes proyectos de:

LEY

DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, organizaciones de los sectores de los sectores público, privado y social, instituciones educativas y de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes y en general para los habitantes de la Entidad.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:

I.- Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;

II.- Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;

III.- Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar;

IV.- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación;

V.- Promover los Mecanismos Alternativos de solución de controversias como alternativa a los conflictos entre la comunidad escolar; y

VI.- Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Brigada o Brigadas: Conjunto de personas dedicadas a funciones de Seguridad Escolar;

II.- Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;

III.- Consejo Escolar o Consejos Escolares: El o los Consejos Escolares de Participación Social a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Sonora;

IV.- Ley: La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora;

V.- Mecanismos Alternativos: Los previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias del Estado tales como la mediación, la conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de controversias entre las partes;

VI.- Platel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;

VII.- Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura; y

VIII.- Seguridad Escolar: La condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el plantel educativo, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 4.- La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 5.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes, y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por la presente ley, serán de aplicación supletoria:

- I.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- II.- La Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- III.- La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.- La Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora;
- V.- La Ley General de Educación;
- VI.- La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora;
- VII.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;
- VIII.- La Ley de Salud para el Estado de Sonora; y
- IX.- Las demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia de Seguridad Escolar:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Procurador General de Justicia del Estado;
- III.- El Secretario de Educación y Cultura;
- IV.- El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública;
- V.- El Secretario de Salud Pública;
- VI.- La Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII.- Los ayuntamientos del Estado;
- VIII.- Las Unidades Municipales de Protección Civil; y

IX.- Los Directores Generales de los organismos públicos descentralizados cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 8.- Al Gobernador del Estado le corresponde, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la Entidad y las disposiciones inherentes a su implementación;

II.- La expedición del reglamento de la presente ley;

III.- Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley; y

IV.- Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Procurador General de Justicia del Estado:

I.- Aplicar la presente ley con base a sus atribuciones;

II.- Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;

III.- Proponer al Gobernador del Estado la adopción de medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley;

IV.- Investigar las denuncias que presenten las autoridades señaladas en el artículo 7 y los auxiliares señalados en el artículo 14, ambos de la presente ley, e impulsar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad escolar, para el personal de las áreas vinculadas con este ámbito y demás organismos que esta ley regula; y

V.- Las demás atribuciones que conforme a ésta ley y demás disposiciones legales aplicables que le competan.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

I.- Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos y vigilar su observancia;

II.- Proponer al Gobernador del Estado la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;

III.- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley;

IV.- Concentrar el registro de los consejos escolares y las brigadas en la Entidad;

V.- Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;

VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad;

VII.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado; y

VIII.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública:

I.- Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;

II.- Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;

III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a los Consejos Escolares y a las Brigadas Escolares;

IV.- Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

V.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 32 de esta ley; y

VI.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado:

- I.- Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;
- II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;
- III.- Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;
- IV.- Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, para aplicar en la comunidad escolar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, así como promover y fomentar la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias relacionadas con el ámbito escolar;
- V.- Proveer, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada, de infraestructura vial y de señalización en las calles aledañas a los espacios educativos para garantizar la seguridad en el entorno del plantel educativo correspondiente;
- VI.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 32 de esta ley;
- VII.- Instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos, para que participen en las acciones que se implementen para la seguridad escolar en los planteles educativos; y
- VIII.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Directores Generales de los órganos de gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Ejecutivo del Estado, a que se refiere la fracción IX del artículo 7 de esta ley:

- I.- Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, así como vigilar su observancia;
- II.- Proponer a los titulares de la Secretaría y de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta ley y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;
- III.- Coadyuvar con la Secretaría, la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública y los ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo; y
- IV.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 14.- Son auxiliares en materia de Seguridad Escolar en los planteles educativos y su entorno:

I.- Los Consejos Escolares;

II.- Las Brigadas; y

III.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los Consejos Escolares en materia de Seguridad Escolar:

I.- Propiciar la colaboración del personal escolar con los padres de familia en actividades tendientes a perfeccionar la seguridad escolar del plantel;

II.- Proponer estímulos y otorgar reconocimientos a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, que se distingan por su participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar;

III.- Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos en materia de seguridad escolar;

IV.- Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, en coordinación con la Brigada del plantel;

V.- Alentar el interés familiar y comunitario en la protección de los alumnos, así como del plantel escolar y su entorno;

VI.- Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan negativamente en la seguridad escolar;

VII.- Realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

VIII.- Coordinar la constitución y operación de las brigadas;

IX.- Respalda las labores de las Brigadas;

X.- Promover y fomentar la utilización de Mecanismos Alternativos en el ámbito escolar; y

XI.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 16.- Las Brigadas son instancias de apoyo de las autoridades encargadas de aplicar la presente ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su representante.

ARTÍCULO 17.- En cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada.

Las escuelas particulares de educación básica, media superior y superior que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha autoridad.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa federal, o en el de las universidades autónomas con domicilio en el Estado de Sonora, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- La Brigada será coordinada por el Consejo Escolar, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

El directivo del plantel educativo al que pertenezca la brigada será quien la represente ante el Consejo Escolar correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, deberán formalizarse previamente mediante la suscripción de convenios de colaboración que realice la Secretaría con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las Brigadas en materia de Seguridad Escolar:

I.- Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;

II.- Fomentar, en la comunidad escolar, la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Denunciar los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;

IV.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;

V.- Proponer al directivo del plantel correspondiente, gestione ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de Seguridad Escolar requiera el plantel;

VI.- Canalizar ante las autoridades competentes, denuncias de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;

VII.- Hacer del conocimiento del directivo del plantel correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico, para que este a su vez, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores, lo canalice para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;

VIII.- Proponer y opinar respecto los criterios y acciones en materia de Seguridad Escolar;

IX.- Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio de los miembros de la brigada constituyan un riesgo para la Seguridad Escolar, y en caso de detectar irregularidades, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

X.- Proponer al Consejo Escolar correspondiente que otorgue reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar y de la sociedad en general, que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de Seguridad Escolar, así como a sus propios miembros;

XI.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;

XII.- Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, representen un peligro, o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XIII.- Promover y difundir entre los vecinos del plantel, y los miembros de la comunidad escolar, las actividades y capacitaciones que realiza la Brigada;

XIV.- Fungir como mediadores en casos de controversias relacionadas con el ámbito escolar de su competencia; y

XV.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio de las funciones que correspondan a los auxiliares señalados en el artículo 14 de la presente ley, corresponde a los directivos de los planteles escolares:

I.- Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;

II.- Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;

III.- Fomentar el compañerismo entre alumnos y personal docente;

IV.- Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a) Cultura de la Legalidad.

b) Inculcar valores.

c) Equidad y Género.

d) Prevención de adicciones.

e) Prevención de violencia social y/o escolar.

f) Educación sexual.

g) Prevención de abuso sexual.

h) Violencia intrafamiliar.

i) Educación vial.

j) Uso responsable del Servicio Estatal de Emergencias.

k) Primeros auxilios y de protección civil.

l) Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad escolar;

V.- Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo;

VI.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;

- VII.- Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;
- VIII.- Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- IX.- Contar con una línea telefónica de emergencia;
- X.- Colocar en lugar visible los números de emergencia;
- XI.- En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar; y
- XII.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 22.- La constitución y el funcionamiento de las brigadas se hará de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

- I.- El directivo del plantel tendrá la responsabilidad del registro de la brigada ante la Secretaría, y será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y la autoridad competente;
- II.- Los miembros de la brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el director del plantel a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;
- III.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;
- IV.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;
- V.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna; y
- VI.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 23.- Sin perjuicio de las atribuciones que les establece la presente ley, las Brigadas promoverán:

- I.- La participación de los vecinos y los miembros de la comunidad escolar en la consolidación de los programas y actividades relativos a la Seguridad Escolar;

II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger a los estudiantes del plantel escolar, así como el patrimonio y entorno escolares, especialmente, estos últimos, en periodos vacacionales y días inhábiles;

III.- La participación de la autoridad municipal en las actividades de seguridad escolar;

IV.- La resolución no violenta de conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias;

V.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y

VI.- Las demás que, siendo compatibles con esta ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 24.- Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente ley:

I.- Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares;

II.- Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares; y

III.- Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

ARTÍCULO 25.- Previa denuncia de los integrantes de las Brigadas o de cualquiera de las señaladas en el artículo 14 de la presente ley, las autoridades competentes podrán solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, cercanos o adyacentes al centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate.

ARTÍCULO 26.- En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, las autoridades competentes adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o a las instituciones.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 27.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la comunidad escolar, a través de la Brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar.

ARTÍCULO 30.- La Brigada deberá promover, a través de las autoridades competentes, la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física.

ARTÍCULO 31.- La Brigada, en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda, implementará un programa específico en esta materia, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar.

ARTÍCULO 32.- Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la Brigada deberá convenir con los padres de familia de manera expresa para que autoricen el que se practiquen revisiones periódicas a las pertenencias de los estudiantes, las cuales se examinarán detalladamente en presencia de los alumnos sujetos a revisión, previo acceso al centro escolar que corresponda.

CAPÍTULO V

DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 33.- Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser acordes a la presente ley y serán sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.

ARTÍCULO 34.- En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar, cuando menos:

- I.- Derechos y obligaciones de los alumnos;
- II.- Objetos y conductas prohibidas;

III.- Forma y tiempo en que deberán ser regresados a sus propietarios los objetos prohibidos que les fueran encontrados en su poder;

IV.- Los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables; y

V.- Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 35.- El Programa de Seguridad Escolar tiene como objetivos:

I.- Detectar y evitar el tráfico, consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos;

II.- Detectar la incidencia delictiva que se de o pudiese darse en los diferentes centros escolares, e identificar por parte de quien son cometidos estos hechos o delitos, para implementar el seguimiento y tratamiento y las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;

III.- Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada centro escolar para que basadas en éstas se planteen operativos que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad de la comunidad escolar;

IV.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumos nocivos para la salud dentro de los planteles educativos;

V.- Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar, en donde impulsados por las diversas autoridades de gobierno, escolares y de seguridad pública, se logre que organismos empresariales, cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales, sindicatos, organizaciones culturales, líderes de opinión intelectuales, centros académicos y la comisión y asociaciones de derechos humanos se involucren con este programa;

VI.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes para lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad escolar;

VII.- Coordinar las acciones con la participación de las diversas Instituciones Sociales para la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general

organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte y la cultura en los estudiantes.

VIII.- El fomento de la resolución no violenta de conflictos a través de mecanismos alternativos de resolución de controversias en materia de seguridad escolar.

IX.- Los demás objetivos que en la materia sean emitidos por las autoridades competentes de acuerdo a las necesidades que se vayan suscitando.

ARTÍCULO 36.- El Programa de Seguridad Escolar logrará sus objetivos a través de la Secretaría, la que en coordinación con las autoridades competentes en materia de seguridad escolar emitirá el programa, al que se sujetaran los auxiliares señalados en el artículo 14 de esta ley.

CAPÍTULO VII DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 38.- La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva.

CAPITULO VIII DEL RECURSO

ARTÍCULO 39.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás que de ésta deriven, podrá interponerse el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura promoverá la implementación de reglamentos interiores de los centros educativos, que permitan el adecuado cumplimiento de la presente ley.

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 297, fracciones XI y XII, y 308, fracciones IX y X; asimismo, se derogan la fracción IV del artículo 214 y la fracción V del artículo 220 y, además, se adicionan un párrafo segundo al artículo 141, pasando a ser párrafos tercero, cuarto y quinto los actuales segundo, tercero y cuarto; un segundo párrafo al artículo 144, pasando a ser párrafos tercero y cuarto los actuales segundo y tercero; un segundo párrafo al artículo 166; un artículo 175 BIS; un artículo 214 BIS; un segundo párrafo al artículo 215; un artículo 220 BIS; un segundo párrafo al artículo 221; un artículo 263 BIS; un artículo 294 TER; una fracción XIII al artículo 297; las fracciones XI y XII al artículo 308, y un artículo 329 BIS, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.- ...

Cuando las armas señaladas en el párrafo anterior se porten en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, la sanción será de dos meses a dos años de prisión y de ochenta a quinientos días multa.

...

...

...

ARTÍCULO 144.- ...

I a II.- ...

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores se realicen en las inmediaciones de instituciones de educación básica dentro de los treinta minutos anteriores y posteriores al inicio y culminación de clases, respectivamente, la sanción será de seis días a cuatro años de prisión y suspensión de la licencia para manejar desde un mes hasta tres años.

...

...

ARTÍCULO 166.- ...

Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, la sanción será de seis días a dos años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

ARTÍCULO 175 BIS.- Al que realice actos sexuales, conductas depravadas, prácticas de prostitución, consumo irracional y reiterado de bebidas embriagantes, adicción a narcóticos, a sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o la práctica de algún otro vicio en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, se le aplicará prisión de seis meses a seis años y de veinte a trescientos días multa.

ARTÍCULO 214.- ...

I a III.- ...

IV.- Derogada.

V.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 214 BIS.- Las penas previstas en el artículo 213 de este Código, se aumentarán al doble cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

I.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada, y

II.- El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 215.- ...

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, y la víctima sea alumna de dicha institución, la sanción será de seis meses a seis años de prisión y de veinte a trescientos días multa.

ARTÍCULO 220.- ...

I a IV.- ...

V.- Derogada.

VI.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 220 BIS.- Las penas previstas en el artículo 218 de este Código, se aumentarán al doble cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos:

I.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada, y

II.- El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 221.- ...

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, y la víctima sea alumna de dicha institución, la sanción será de uno a doce años de prisión y de veinte a cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 263 BIS.- Cuando la comisión del delito de homicidio se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, las penas previstas se aumentarán hasta en dos terceras partes y hasta el doble cuando la víctima sea

menor de dieciocho años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien los ejecuta.

Cuando la comisión del delito de lesiones se realice en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones, y la víctima sea alumno de dicha institución, las penas previstas se aumentarán hasta en dos terceras partes y hasta el doble cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien los ejecuta.

ARTÍCULO 294 TER.- Las penas previstas en el artículo 294 de este Código, se aumentarán al doble cuando el delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 297.- ...

I a X.- ...

XI.- Que se utilicen instalaciones o bienes gubernamentales, frecuencias, claves o códigos oficiales;

XII.- Que en la comisión del delito participe alguna persona que por su cargo, empleo, puesto o de la confianza en él depositada, tenga acceso a información o medios que faciliten la perpetración del delito, o

XIII.- El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones.

ARTÍCULO 308.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Respecto de maquinaria, insumos y equipos agrícolas, frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción;

X.- Respecto de vehículos de propulsión mecánica;

XI.- En el interior de instituciones de educación básica o media superior; y

XII.- En las inmediaciones de instituciones de educación básica o media superior, siempre que la víctima sea alumno o persona de dicha institución.

...

...

ARTÍCULO 329 BIS.- En los casos de encubrimiento de delitos cometidos en el interior de instituciones de educación básica o media superior, o en sus inmediaciones cuando la víctima sea alumno de dicha institución, las penas previstas en el artículo 329 de este Código se incrementarán al doble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 151 de la Ley de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y en las inmediaciones de planteles educativos, templos, cementerios, oficinas públicas, centros de trabajo y en cualquier lugar en que haya concentración pública de menores de edad.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 22, primer párrafo, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, salvo permisos especiales que expida la autoridad competente:

I.- En las vías, parques y plazas públicas;

II.- En el interior y exterior de unidades y centros deportivos públicos;

III.- En el interior de planteles educativos de todo nivel académico templos, cementerios, teatros, carpas, circos, cinematógrafos, ferias o kermesses infantiles, establecimientos de readaptación social, edificios públicos, hospitales, salvo en caso de prescripción médica;

IV.- En las inmediaciones de instituciones de educación básica o media superior dentro del horario escolar o durante los sesenta minutos anteriores a la hora de entrada o posteriores a la de salida de los alumnos;

V.- En los lugares que señalen las leyes federales agrarias o del trabajo;

VI.- En vehículos en circulación o estacionados en las plazas, parques y vías públicas, o

VII.- En cualquier otro lugar que establezcan las leyes y el reglamento de esta Ley.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2008**

DIP. JESÚS FERNANDO MORALES FLORES

DIP. EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH

DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ

DIP. GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ

DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

DIP. LINA ACOSTA CID

DIP. JOSE SALOME TELLO MAGOS

DIP. JOSE VICTOR MARTINEZ OLIVARRIA

DIP. ZACARIAS NEYOY YOCUPICIO

DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

**SEGUNDA COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****DIPUTADOS INTEGRANTES:****CARLOS AMAYA RIVERA****IRMA DOLORES ROMO SALAZAR****CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO****IRMA VILLALOBOS RASCON****REYNALDO MILLAN COTA****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, Iniciativa de Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual tiene por objeto determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer a la población, la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda dentro del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito presentado el día 19 de junio del año en curso, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa de Ley señalada en la parte introductoria del presente dictamen, misma que motivaron bajo los siguientes argumentos:

“Las instituciones comúnmente conocidas como “casas de empeño” surgieron como un mecanismo para que personas de bajos recursos económicos obtuvieran liquidez financiera inmediata a través de un esquema de préstamos con garantía prendaria.

Debido a las condiciones propias del sistema financiero formal, éste resultaba inaccesible para personas de un estrato social bajo que necesitaban, de forma inmediata, liquidez monetaria para poder cubrir contingencias en el corto plazo.

La imposibilidad de contar con un aval, un coacreditado y el resto de requisitos requeridos por los bancos, en particular el requisito de acreditar ingresos comprobables por un periodo de tiempo determinado, para poder acceder a un crédito bancario, constituyó un impedimento insuperable para una gran parte de la población mexicana.

Fue así como surgen estas instituciones conocidas como “casas de empeño” con la finalidad de brindar asistencia a los grupos de la población que no encontraban acomodo en el sistema financiero.

No obstante, en la actualidad se han encontrado fallas e irregularidades en la operación de estos establecimientos, pues se han aprovechado de la ignorancia y extrema necesidad de las personas que acuden a ellas, cobrando tasas de interés que rebasan por mucho el estándar comercial o exigiendo prendas que exceden en demasía, en la mayoría de los casos, el valor de la deuda y de los intereses.

Adicionalmente, tenemos que hoy en día, la falta de regulación de estos establecimientos ha desembocado en un problema de seguridad pública, ya que ante la falta de supervisión gubernamental se ha vuelto una práctica recurrente por parte de delincuentes acudir a estos establecimientos a “empeñar” los objetos que provienen de actividades ilícitas, principalmente del robo en todas sus modalidades, ya que esta opción representa una oportunidad relativamente fácil y rápida para obtener recursos de forma segura e inmediata sin que el prestador del servicio les solicite información alguna sobre el origen de las mercancías.

La iniciativa que se presenta, pretende, en alguna medida, establecer un control sobre este tipo de establecimientos que realizan contratos de mutuo con intereses y garantía prendaria, evitando la comisión de prácticas lesivas en contra de la población, para lo cual deberán tramitar ante la Secretaría de Hacienda el permiso de operación correspondiente.

Un aspecto relevante de esta iniciativa consiste en establecer la obligación para los permisionarios de este tipo de establecimientos de llevar un registro pormenorizado de todos los bienes que reciben como garantía de sus préstamos y remitirlo

mensualmente a la autoridad gubernamental, para el efecto de corroborar que todos aquellos bienes que hayan sido otorgados en prenda no hayan sido obtenidos de manera ilícita.

En esencia, la iniciativa de mérito es sumamente benéfica tanto para los usuarios de estas instituciones denominadas "casas de empeño", debido a que, al existir bases claras para su operación, los pignorantes contarán con condiciones más justas y equitativas en la celebración de sus contratos, como para los ciudadanos que, aun sin ser usuarios de este tipo de instituciones, tendrán la tranquilidad de saber que los delincuentes difícilmente podrán utilizar estos establecimientos para entregar en prenda objetos robados y allegarse de recursos de una manera rápida y sencilla."

Derivado de lo antes expuesto, esta comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, según lo dispuesto por los artículos 52, 63 y 64, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa en estudio tiene como objeto determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer a la población la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda dentro del Estado de Sonora, con el propósito, en primer término, que los establecimientos que se encuentran funcionando y los de nueva apertura, operen dentro de un marco jurídico que permita establecer mecanismos de control y registro. Por otra parte, la obligación del prestador de servicio de incluir al momento de registrar los bienes materia de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable, la información que permita determinar su origen y datos relativos a la identificación y domicilio del pignoratario.

En este orden de ideas, esta Comisión considera necesario el establecimiento de reglas, controles y regulación que permitan generar certeza de este tipo de actividades que se establecen entre particulares, buscando establecer dispositivos que den certeza a los servicios prestados por las casas de empeño, las cuales deben estar supervisadas, en los términos y condiciones que se ajusten a los ordenamientos jurídicos aplicables en esa materia.

Es importante tener en cuenta que esta actividad no está regulada y supervisada por las autoridades competentes de una forma efectiva, por lo que la operación

de estos establecimientos o empresas queda a discreción de sus propietarios, colocando a los usuarios en condiciones desventajosas y en un completo estado de indefensión.

En este sentido, según datos de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en México existen más 250 casas de empeño operando entre instituciones de asistencia privada y empresas particulares, empero, datos no oficiales estiman que hay más de 400 empresas trabajando en esta actividad.

En materia federal, con las últimas reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 2004, se modificó el artículo 86, a efecto de que la Secretaría de Economía, mediante una Norma Oficial Mexicana pueda obligar a los proveedores o prestadores de servicios a registrar sus contratos de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando exista la posibilidad de que impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.

Por otra parte, las instituciones gubernamentales antes citadas, han informado que los principales motivos de reclamación en contra de las casas de empeño fueron: el incumplimiento en la entrega del bien, la negativa a la entrega del mismo, no respetar los términos del contrato, negación a la bonificación o devolución de la cantidad, negación al pago, pérdida o deterioro de la prenda, cobro indebido o servicio deficiente.

En este sentido, estamos convencidos que se requiere aprobar un ordenamiento jurídico que tenga como fin de obligar a las casas de empeño a cumplir con ciertos criterios para otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las personas que se ven en la necesidad de empeñar sus pertenencias.

Para ello, nos abocamos a realizar varias reuniones de trabajo en las que los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resolvimos efectuar diversas modificaciones al proyecto original, con el único fin de enriquecer el contenido de la iniciativa propuesta y buscando contar con un marco jurídico en la materia, acorde a las particularidades que presentan esos giros o negociaciones en nuestra Entidad. Las modificaciones mencionadas son las siguientes:

- En primer término, se determinó integrar en el capítulo de disposiciones generales, un artículo en el que se desarrollen los conceptos fundamentales a los que se refiere el ordenamiento en cuestión, con la finalidad de precisar conceptos relativos a los sujetos obligados y ejecutores de la presente norma.
- Se determina, del mismo modo, que en todo lo no establecido en la ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.
- Se establece que el permiso autoriza la operación tan sólo de un establecimiento, por lo que en caso de que el interesado desee establecer sucursales, éste deberá solicitar, ante la Secretaría de Hacienda, la ampliación del permiso correspondiente.
- Se prevé que los establecimientos y, en su caso, las sucursales, deberán contar con las medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de los bienes que se reciban en prenda.
- Por lo que toca a las pólizas de seguros que deberán presentar ante y a favor de la Secretaría de Hacienda para efectos del permiso de operación, se establece un monto asegurado, el cual deberá mantenerse durante la operación del o los establecimientos. Asimismo, se establece que sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos que se celebren, la póliza de seguro deberá garantizar los daños, robo, extravío y, en general, los perjuicios que sufran

los objetos entregados por los pignoratarios y que se encuentren en posesión de la casa de empeño correspondiente.

- En cuanto a la regulación de los contratos, se prevé que los propietarios y representantes legales de las casas de empeño deberán asentar en todo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable, además de los datos ya previstos en la iniciativa de mérito, otros datos de identificación del pignoratrio, tales como su domicilio y documentos que la acrediten, el importe de la suma asegurada en caso de siniestro y, en el caso de vehículos de propulsión mecánica y de propulsión o navegación acuática, documentos que acrediten su propiedad y que dicho bien mueble no tenga reporte de robo.
- Se establece la creación de un Registro Estatal de Casas de Empeño, como instrumento que obliga a los propietarios o representantes legales de esos negocios, a su inscripción ante la Secretaría de Hacienda, la inscripción se realizará una sola vez, haciéndose de manera simultánea a la solicitud de permiso de operación correspondiente, y la actualización de los datos por lo menos cada tres años.
- En cuanto a las sanciones que establece la presente ley, se prevé que en lo relativo a la práctica de diligencias de inspección y vigilancia y supervisión, se realicen con las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora. Asimismo, se establecen las sanciones que se impondrán y los supuestos bajo las cuales se aplicarán.
- Continuando con lo relativo a las sanciones, importante resulta referir que en caso de haberse impuesto, por parte de la Secretaría de Hacienda, una sanción de suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días o la cancelación definitiva del permiso de operación de las casas de empeño, los pignoratarios que deseen recuperar el bien pignorado o llevar a cabo actos estipulados en el contrato respectivo, podrán hacerlo

mediante lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

De igual forma, al imponerse la cancelación definitiva del permiso de operación, la Secretaría hará exigible la póliza de seguro y su producto deberá distribuirse entre los pignoratarios que acrediten tener contrato vigente con la casa de empeño, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tuvieren las partes con motivo de los contratos respectivos.

- Se establece un plazo a 60 días hábiles para que las casas de empeño que se encuentren operando a la entrada en vigor de la ley, soliciten su inscripción en el Registro Estatal de Casas de Empeño.
- Se amplía el plazo de 30 a 60 días naturales para que el Ejecutivo del Estado, conforme a sus facultades, emita el reglamento correspondiente.

De conformidad con todo lo antes expuesto, esta Comisión arriba a la conclusión de que es mediante el control y la supervisión como se obtendrán mejores resultados en este tema. En este sentido, consideramos procedente la aprobación del instrumento jurídico en estudio, con las modificaciones realizadas por los miembros que integramos esta Comisión, las cuales tuvieron como objetivo fundamental el reforzar el sentido de la misma, por lo que consideramos que con la aprobación de esta ley, contribuiremos de manera más inteligente y eficaz, con la encomienda de generar acciones que protejan el patrimonio de los sonorenses y de coadyuvar con las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto determinar las bases de operación de establecimientos cuyo objeto sea ofrecer la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos en el estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- CAT: Es una medida del costo porcentual anual de financiamiento, que sirve para fines de información y comparación; en él se incluyen todos los costos que se repercuten a los pignoratarios;

II.- Casas de empeño: Los establecimientos cuyo objeto sea ofrecer la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos en el estado de Sonora;

III.- Empeño: Contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste, por medio del cual el pignoratarario recibe el préstamo y garantiza su restitución a través de una prenda;

IV.- Ley: La Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora;

V.- Registro.- El Registro Estatal de Casas de Empeño;

VI.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda; y

VII.- Pignoratarario: La persona física o moral que se sujeta a un contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste con una casa de empeño.

ARTÍCULO 3.- La aplicación e interpretación de las normas contenidas en esta ley, corresponde a la Secretaría.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no establecido en esta ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones conducentes de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 5.- Para que las personas, físicas o morales, puedan operar casas de empeño deberán obtener el permiso de operación correspondiente expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 6.- El permiso a que se refiere el artículo anterior autoriza la operación de tan solo un establecimiento; en caso de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta ley, la ampliación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La expedición, revalidación o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Los permisos deberán revalidarse cada tres años.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el permiso de operación a que se refiere el presente capítulo de esta ley, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente acompañando la documentación que acredite:

I.- Nombre, razón social o denominación del solicitante;

II.- Domicilio donde se asentará el establecimiento y, en su caso, las sucursales, los cuales deberán contar con las medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de los bienes que reciban en prenda; y

III.- Exhibir el formato y la autorización del organismo federal competente, del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá expedir a los propietarios o representante legal, en caso de persona moral, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, los permisos de operación a que se refiere este capítulo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá entregar ante y a favor de la Secretaría, póliza de seguro vigente otorgada por compañía aseguradora autorizada cuyo monto asegurado sea equivalente a doce mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica

correspondiente o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignoratarios, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad antes estipulada y, en todo caso, se deberá mantener vigente el seguro durante la operación del establecimiento y, en su caso, sus sucursales.

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos que se celebren, la póliza de seguro a que se refiere el párrafo anterior deberá garantizar los daños, robo, extravío y, en general, los perjuicios que sufran los objetos entregados por los pignoratarios y que se encuentren en posesión de la casa de empeño correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, EN LOS CASOS DE PERSONAS MORALES, DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 11.- Los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con las obligaciones que establece la presente ley;
- II.- Poner en lugar visible del establecimiento el original o copia certificada del permiso o, en su caso, revalidación y de la constancia de inscripción en el Registro expedidos por la Secretaría;
- III.- Dar aviso a la Secretaría de la terminación de sus actividades. Dicho aviso deberá ser notificado dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la culminación de sus actividades;
- IV.- Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- V.- Permitir la inspección y verificación en las casas de empeño a los inspectores de la Secretaría;
- VI.- Proporcionar a la Secretaría la información que les sea requerida;
- VII.- Mantener vigentes las condiciones del establecimiento de conformidad con el permiso otorgado;
- VIII.- Llevar un registro de entradas y salidas;
- IX.- Exigir la documentación relativa a los pignoratarios y los bienes objeto del contrato;
- X.- Observar las medidas adecuadas respecto al resguardo de los bienes objeto del contrato;

XI.- Mantener vigente el permiso para operación de las casas de empeño y, en su caso, de las sucursales de los mismos; y

XII.- Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 12.- Los propietarios y los representantes legales, en caso de personas morales, de las casas de empeño deberán sujetar todo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste que utilicen, a las formalidades que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 13.- Todo contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éste que se utilicen en las casas de empeño, contendrá necesariamente los datos siguientes:

I.- Número de folio;

II.- La autorización correspondiente expedida por la autoridad federal competente;

III.- Lugar y fecha de celebración;

IV.- Los datos de identificación del pignoratario, así como su domicilio, debiendo anexar copia de la documentación que acredite dicha situación, debidamente cotejada con los originales por el propietario o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño correspondiente;

V.- El monto del préstamo, los gastos de derecho de almacenaje y el importe de la suma asegurada en caso de siniestro;

VI.- El CAT que deberá cubrir el usuario;

VII.- Los plazos y fechas para los pagos de capital e interés;

VIII.- La descripción de la cosa pignorada, y los datos de identificación individual de la misma cuando por su naturaleza los contenga. Cuando se trate de vehículos de propulsión mecánica y de propulsión o navegación acuática, se deberá anexar al contrato el documento que acredite su propiedad y constancia de la autoridad que corresponda, donde se desprenda que dicho bien no tiene reporte de robo;

IX.- La información de la factura que ampare la propiedad de la prenda o la declaración bajo protesta de decir verdad de que se es propietario del bien; y

X.- Aceptación expresa por parte del pignoratario de los términos y condiciones del contrato.

ARTÍCULO 14.- Los documentos que amparen la propiedad del bien pignorado, deberán anexarse al contrato correspondiente, en copia simple, debidamente cotejada con los originales por el propietario o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios o, en su caso, el representante legal de las casas de empeño tienen la obligación de llevar un registro pormenorizado de todos los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos, del cual deberán remitir una relación mensual a la Secretaría vía electrónica o por algún otro medio aprobado por la misma.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 16.- Es obligatoria la inscripción ante la Secretaria de las casas de empeño dentro del Estado de Sonora. La inscripción se realizará una sola vez haciéndose de manera simultánea a la solicitud de permiso de operación correspondiente, y la actualización de los datos por lo menos cada tres años.

ARTÍCULO 17.- El propietario o el representante legal, en caso de persona moral, de las casas de empeño, deberán acudir ante la Secretaría, a efecto de solicitar su inscripción en el Registro previo a su funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- La inscripción en el Registro deberá contener, además de la solicitud respectiva, lo siguiente:

I.- El nombre o razón social y el domicilio del establecimiento; y

II.- El nombre y domicilio del o los propietarios del establecimiento.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría deberá expedir a los propietarios o representantes legales, en su caso, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, las constancias de inscripción en el citado Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 20.- En las enajenaciones, traspasos o arrendamientos de las casas de empeño, deberá tramitarse, a su vez, la constancia de inscripción en el Registro por la persona física o moral que los adquiere o posee, así como el de tramitar la autorización respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Secretaría, mediante la práctica de diligencias de inspección, la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente ley por parte de los propietarios o, en su caso, el representante legal de las casas de empeño, las cuales se realizarán con las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realicen la autoridad competente con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 23.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas con:

- I.- Suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días;
- II.- Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; y
- III.- Cancelación definitiva del permiso de operación.

ARTÍCULO 24.- Se impondrá suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días naturales a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, cuando:

- I.- No permitir la inspección y verificación en las casas de empeño a los inspectores de la Secretaría;
- II.- No proporcionar a la Secretaría la información que les sea requerida;
- III.- No mantener vigentes las condiciones del establecimiento de conformidad con el permiso otorgado; y
- IV.- No mantener vigente el permiso para operación de las casas de empeño y, en su caso, de las sucursales de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Se impondrá multa de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, cuando:

I.- No pongan en lugar visible del establecimiento el original o copia certificada del permiso o, en su caso, revalidación y de la constancia de inscripción en el Registro expedidos por la Secretaría;

II.- No den aviso a la Secretaría de la terminación de sus actividades. Dicho aviso deberá ser notificado dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la culminación de sus actividades;

III.- No hagan del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;

IV.- No lleven un registro de entradas y salidas;

V.- No exijan la documentación relativa a los contratantes y los bienes objeto del contrato; y

VI.- No observen las medidas adecuadas respecto al resguardo de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 26.- Se sancionará con cancelación definitiva del permiso de operación a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, por las causas siguientes:

I.- Acumulen dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal;

II.- Cometan acciones ilícitas por motivo de las actividades reguladas por esta ley y otras disposiciones jurídicas, previa resolución jurisdiccional que así lo determine; y

III.- Suspendan, sin causa justificada, las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

ARTÍCULO 27.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley, la Secretaría notificará al permisionario la violación que se le atribuye, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Asimismo, se le citará para que comparezca a una audiencia a rendir su declaración y ofrecer pruebas en torno a los actos o hechos que se le reclaman.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se celebrará dentro de los quince días posteriores al en que reciba la notificación de la violación que se le atribuye.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia referida, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y, notificará al permisionario la resolución que corresponda.

Para el establecimiento de la sanción deberá analizarse la gravedad de la violación, los daños y perjuicios causados y, en su caso, si se trata de reincidencia.

ARTÍCULO 29.- En caso de haberse impuesto por parte de la Secretaría una sanción de suspensión temporal del permiso de operación hasta por treinta días o la cancelación definitiva del permiso de operación a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, los pignoratarios que deseen recuperar el bien pignorado o llevar a cabo actos estipulados en el contrato respectivo, podrán hacerlo mediante lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

De igual forma, al imponerse la cancelación definitiva del permiso de operación o en los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de esta ley, la Secretaría hará exigible la póliza de seguro establecida en dicho artículo y su producto se distribuirá entre los pignoratarios que acrediten tener contrato vigente con la casa de empeño, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tuvieren las partes con motivo de los contratos respectivos.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO

ARTÍCULO 30.- En contra de los actos o resoluciones emitidos por la Secretaría, el interesado podrá interponer el recurso previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado de conformidad a sus atribuciones, deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo que no exceda de 60 días naturales a partir de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las casas de empeño que regula esta ley y que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren operando, deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley dentro de un término de 90 días naturales a partir de la expedición del reglamento que se indica en el artículo transitorio que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.- Las casas de empeño que regula esta ley que se encuentren operando al momento de la entrada en vigor de esta ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Casas de Empeño conforme a la misma, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2008.**

DIP. CARLOS AMAYA RIVERA

DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

DIP. CLAUDIA A. PAVLOVICH ARELLANO

DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

DIP. REYNALDO MILLAN COTA

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE
HACIENDA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA Y
SALUBRIDAD, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SERGIO CUELLAR YESCAS
EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
LINA ACOSTA CID
CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA
VENTURA FELIX ARMENTA
PETRA SANTOS ORTIZ
MONICO CASTILLO RODRIGUEZ
JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA
IRMA VILLALOBOS RASCON
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
LETICIA AMPARANO GAMEZ
LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y de Asistencia Pública y Salubridad de esta Legislatura, en forma unida, nos fue remitido en calidad de trámite por la Legislatura que nos antecede, para estudio y dictamen, escrito presentado por el Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, con el propósito de fortalecer los apoyos de los que menos tienen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado se expresan los siguientes argumentos para motivar su viabilidad:

“Uno de los objetivos centrales del Gobierno que encabezo consiste en llevar a cabo una política social que se orienta a prevenir la vulnerabilidad y exclusión de las personas o familias al desarrollo social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, teniendo derecho a la asistencia social todo aquel individuo o familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

La asistencia social como responsabilidad del Estado tiene raíces en tradiciones morales vinculadas con la caridad y la beneficencia, sin embargo, en el devenir histórico se han ido cambiando las relaciones entre los actores de la asistencia social y se han definido los papeles y las responsabilidades de los mismos.

Actualmente la asistencia social es concebida como un proceso de corresponsabilidad entre la sociedad y el Gobierno, tendientes a la mayor autonomía y gestión de los grupos comunitarios. Es por ello que podemos observar que se han multiplicado las organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo y atención a la población más necesitada. La sociedad asume y comparte la responsabilidad para la realización de tareas y toma de decisiones que afectan a todos los miembros de un grupo de personas, en colaboración con las autoridades.

Por otra parte, la sociedad hoy en día, presenta a nivel mundial un panorama contrastante, ya que frente al progreso de los países más desarrollados aparece la miseria y el atraso que presentan los países menos desarrollados. Igualmente al interior de éstos últimos se viven situaciones contrastantes de tal forma que son muchos seres humanos que por razón de desigualdad y desequilibrios no se han incorporado al desarrollo social.

Ante estos problemas se destaca también la presencia de una conciencia cada vez más generalizada de que no se debe abandonar a las personas y familias más débiles y que la solución de estos problemas requiere de la participación de todos para impulsar acciones de asistencia social tanto en la esfera del Estado como en la sociedad civil.

La presente administración está conciente de que el beneficio de la asistencia social debe llegar a un mayor número de sonorenses, para ello se requiere del esfuerzo de Gobierno y de la Sociedad para fortalecer las acciones e instrumentos que permitan asistir a los menos favorecidos y abatir la desigualdad que impide lograr una sociedad igualitaria a la que todos anhelamos.

En ese sentido, es obligación del Estado apoyar a las asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, para que éstas por con sus propios recursos o con los que de cualquier naturaleza reciba de la sociedad en general, mejoren su gestión y sean más eficientes los servicios que prestan en beneficio de la población más vulnerable.

A través de esta corresponsabilidad Gobierno-Sociedad se podrá ampliar la cobertura e impacto de las acciones de sociales y asistenciales, concretándose de esta forma las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 para mejorar el nivel y calidad de vida de la población más desprotegida.

Hoy en día, el rubro de asistencia social recibe para su operación y funcionamiento, una asignación presupuestal por parte del Gobierno del Estado, sin embargo, con esta propuesta legislativa se pretende establecer un mecanismo que permita a las instituciones obtener otras fuentes de recursos económicos adicionales a las que percibe, a fin de que se incrementen las acciones en materia de asistencia social en beneficio de la población más vulnerable y en condiciones de pobreza extrema.

Para lograr dicho propósito este Gobierno considera fundamental realizar reformas legislativas para propiciar las condiciones necesarias para fortalecer las acciones de asistencia social y que las organizaciones de la sociedad civil que de manera solidaria con la población más necesitada prestan sus servicios en beneficio de las comunidades, puedan estar en posibilidades de salir fuera de la entidad en la búsqueda de mayores recursos adicionales a los que recibirán como resultado del mecanismo antes señalado.

La iniciativa que hoy someto a consideración de esa H. Legislatura del Estado para su discusión y aprobación en su caso, contempla modificar la Ley de Hacienda del Estado para establecer el otorgamiento de estímulos fiscales, e inducir las acciones de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación de servicios en materia de asistencia social, consistente en una recaudación del 100% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a las personas físicas y morales que realicen aportaciones equivalentes al impuesto más un donativo adicional de por lo menos el 25% de esas aportaciones a las instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto sea preponderantemente brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación económica y social.

Por otra parte, la presente Iniciativa propone modificar la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora a fin de otorgar facultad al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para promover, apoyar y fortalecer los programas de las instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles y de organizaciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación, así como a las instituciones de asistencia privada cuyo objeto preponderante sea brindar a las anteriores, apoyos económicos para desarrollar sus actividades de asistencia social y que se encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos del artículo 218 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

De aprobarse esta iniciativa las instituciones de la sociedad civil que coadyuvan con el Estado a ejecutar acciones en materia de asistencia social, podrán obtener fuentes de recursos económicos adicionales y se podrá ampliar la cobertura de los programas, acciones y servicios relativos a esta materia y beneficiar a un mayor número de grupos y personas vulnerables localizadas en nuestra Entidad.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación

de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, el Ejecutivo del Estado propone el establecimiento de un estímulo fiscal como política extrafiscal a favor de las personas físicas y morales que apoyen a instituciones de asistencia privada, con el objeto de que se alleguen de recursos excedentes, aparte de los que se les otorga mediante apoyos del Estado.

En principio, es necesario para estas Comisiones dejar establecido que cualquier acto que tenga que ver con el establecimiento de políticas fiscales a favor de algún sujeto pasivo, debe cumplir con ciertos principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, consistentes en la proporcionalidad, equidad y legalidad de dichos actos tributarios. Sin embargo, el estímulo fiscal a crearse no está sujeto a los principios antes mencionados, ya que no reviste la característica de una contribución ni en sentido general ni en particular, sino que constituye un subsidio; es decir, un estímulo fiscal financiado por el Estado a favor de las personas físicas y morales para que coadyuven con el Estado a los fines parafiscales a que está obligado en su carácter de Órgano Público.

Por lo que es procedente que este Pleno apruebe, en sus términos, la iniciativa propuesta, pues se busca, sin trastocar nuestro orden constitucional y legal, el beneficio de las personas con necesidades más apremiantes, un fin que en todo momento ha buscado esta Legislatura y que comparte la visión del Ejecutivo plasmada en la exposición de motivos que estas comisiones hacemos nuestra y parte de esta consideración, como si a la letra se hubiera transcrito.

Finalmente, respecto de la reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, debemos decir que la misma otorga y clarifica las facultades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora para que pueda cumplir con eficiencia y eficacia sus responsabilidades jurídicas, las que se traducen en apoyos a los más necesitados, por lo que de igual manera proponemos su aprobación por este Pleno.

En las apuntadas condiciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 218-BIS a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218-BIS.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el período más un donativo adicional de por lo menos el 25% de la aportación, a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto preponderantemente sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que

proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación económica y social.

Para los fines del presente artículo, deberá entenderse por esquema de aportaciones paritarias con fines específicos aquél en el que la institución aportante y la institución beneficiaria otorguen la misma cantidad de recursos para alcanzar a través de esta última un fin específico, siempre que éste se haga explícito y cumpla con objetivos en materia de asistencia social.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda hará efectivo el estímulo mediante la presentación del comprobante de la aportación expedido a nombre del contribuyente, al rendir la declaración correspondiente.

La Secretaría de Hacienda otorgará anualmente este beneficio hasta por una cantidad límite equivalente al 8% del impuesto presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio correspondiente.

Los contribuyentes beneficiarios al estímulo previsto en este artículo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado y el monto del estímulo a que sean acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado.

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho de devolución, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover, apoyar y fortalecer los programas de las instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles y de organizaciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación, así como los de las instituciones de asistencia privada cuyo objeto preponderante sea brindar a las anteriores apoyos económicos para desarrollar sus actividades de asistencia social y que se encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos del artículo 218 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

VII.- a XIX.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estímulos fiscales a que se hace referencia en la Ley de Hacienda del Estado se otorgarán a partir del 1º de enero del 2009.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente Dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 02 de diciembre de 2008.**

C. DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS

C. DIP. EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH

C. DIP. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO

C. DIP. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA

C. DIP. VENTURA FELIX ARMENTA

C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

C. DIP. MONICO CASTILLO RODRIGUEZ

C. DIP. JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA

C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS

C. DIP. LETICIA AMPARANO GAMEZ

C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes las suscriben.